



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE INFRACCIÓN AL DERECHO DE  
SEGURIDAD SOCIAL (PROCESO DE AMPARO), EN EL  
EXPEDIENTE N° 2006-02866-0-2501-JR-CI-3, DEL DISTRITO  
JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2016**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**ROSSELI VANESSA VEGA DIAZ**

**ASESORA**

**Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2016**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS**

**Dr. WALTER RAMOS HERRERA**

**Presidente**

**Mgtr. PAÚL KARL QUEZADA APIÁN**

**Secretario**

**Mgtr. BRAULIO JESÚS ZAVALA VELARDE**

**Miembro**

## AGRADECIMIENTO

A Díos por ser inspiración,  
porque gracias a su  
voluntad tenemos vida y  
salud. Gracias por todo lo  
que me brindas en la vida.

A mis padres porque gracias a  
ellos he aprendido a ser fuerte, a  
luchar en la vida y gracias por  
darme mi profesión. Siempre  
estaré agradecida de ustedes.

*Rosseli Vanessa Vega Díaz.*

## **DEDICATORIA**

A mis padres quienes contribuyen con sus enseñanzas diariamente en mi vida, quienes me enseñan el camino de la vida, quienes me impulsan a superar cualquier obstáculo que se presenta en la vida. Gracias por su amor incondicional.

A mis docentes quienes han contribuido en mi profesión, quienes me han transmitido su experiencia y aportado con su conocimiento a fin de ser una buena profesional.

*Rosseli Vanessa Vega Díaz.*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre infracción al derecho de seguridad social (Proceso de amparo), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2006-02866-0-2501-JR-CI-3, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote; 2016?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** derecho de seguridad social; calidad; motivación; rango y sentencia.

## **ABSTRACT**

The investigation had as a problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on violation of social security law (Amparo Process), according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 2006-02866 - 0-2501-JR-CI-3, of the Judicial District of Santa - Chimbote; 2016; The objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. The unit of analysis was a judicial process, selected by sampling for convenience; To collect the data we used the techniques of observation and content analysis; And as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considered and resolute, belonging to: the sentence of first instance were of rank: very high, very high and very high; While, of the sentence of second instance: high, very high and very high. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, were of very high range, respectively.

**Keywords:** social security law; quality; motivation; rank and sentence.

## ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis .....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros de resultados .....	xiii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>6</b>
2.1. Antecedentes .....	6
2.2. Bases Teóricas .....	8
<b>2.2.1. Instituciones jurídicas procesales .....</b>	<b>8</b>
2.2.1.1. Derecho de acción.....	8
2.2.1.1.1. Concepto .....	8
2.2.1.1.2. Condiciones de la acción.....	8
2.2.1.2. La competencia.....	9
2.2.1.2.1. Concepto .....	9
2.2.1.2.2. Criterios para determinar la competencia en el proceso constitucional	

de amparo .....	9
2.2.1.2.3. Clasificación de la competencia .....	9
2.2.1.2.4. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	10
2.2.1.3. La jurisdicción.....	10
2.2.1.3.1. Concepto .....	10
2.2.1.3.2. Características de la jurisdicción .....	11
2.2.1.3.3. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional....	11
2.2.1.4. La pretensión procesal.....	13
2.2.1.4.1. Concepto .....	13
2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión.....	14
2.2.1.5. El proceso .....	14
2.2.1.5.1. Concepto .....	14
2.2.1.5.2. Funciones del proceso .....	14
2.2.1.6. El proceso constitucional.....	14
2.2.1.6.1. Concepto .....	14
2.2.1.6.2. Fines del proceso constitucional.....	15
2.2.1.6.3. Principios procesales relacionados con el proceso constitucional .....	15
2.2.1.6.4. Etapas del proceso constitucional .....	17
2.2.6.5. Clases de procesos constitucionales .....	17
2.2.1.7. Proceso constitucional de amparo .....	17
2.2.1.7.1. Concepto .....	17



2.2.1.7.2. Acción de amparo .....	18
2.2.1.7.3. Regulación en la legislación procesal constitucional .....	18
2.2.1.7.4. Derechos protegidos por el proceso de amparo .....	18
2.2.1.7.5. Clasificación del proceso de amparo .....	18
2.2.1.7.6. Competencia para conocer el proceso constitucional de amparo .....	19
2.2.1.7.7. Trámite del proceso de amparo .....	19
2.2.1.7.8. Postulación en el proceso de amparo .....	21
2.2.1.8. Los sujetos procesales .....	22
2.2.1.8.1. El juez .....	22
2.2.1.8.2. Las partes .....	22
2.2.1.9. Demanda y contestación demanda .....	23
2.2.1.9.1. Concepto .....	23
2.2.1.9.2. Regulación de la demanda y contestación de la demanda .....	23
2.2.1.9.3. Estructura, contenido de la demanda y contestación de la demanda .....	23
2.2.1.9.4. Contenido de la demanda y contestación de la demanda en el caso concreto .....	24
2.2.1.10. Los medios de prueba en el proceso constitucional .....	25
2.2.1.10.1. Concepto .....	25
2.2.1.10.2. La prueba .....	25
2.2.1.10.3. Principios constitucionales de la prueba .....	26
2.2.1.10.4. Etapas de la valoración probatoria .....	27

2.2.1.10.5. Las pruebas actuados en el caso concreto .....	29
2.2.1.10.5.1. Los documentos .....	29
2.2.1.10.5.1.1. Concepto .....	29
2.2.1.10.5.1.2. Regulación.....	29
2.2.1.10.5.1.3. Valor probatorio.....	29
2.2.1.11. La resolución judicial .....	30
2.2.1.11.1. Concepto .....	30
2.2.1.11.2. Clases de resolución judicial.....	30
2.2.1.12. La Sentencia.....	31
2.2.1.12.1. Concepto .....	31
2.2.1.12.2. Estructura y contenido de la sentencia .....	31
2.2.1.12.3. Principios relevantes en el contenido de la sentencia .....	33
2.2.1.13. Los recursos impugnatorios .....	34
2.2.1.13.1. Concepto.....	34
2.2.1.13.2. Clasificación de recursos impugnatorios en el proceso de amparo.....	34
2.2.1.13.3. Regulación .....	35
2.2.1.13.4. Recursos impugnatorios formulados en el proceso en estudio .....	36
<b>2.2.2. Instituciones jurídicas sustantivas.....</b>	<b>37</b>
2.2.2.1. La garantía institucional de la seguridad social .....	37
A. Concepto .....	37
B. Regulación.....	37

C. El derecho fundamental a la pensión .....	38
2.2.2.2. El derecho fundamental a la pensión como derecho fundamental de configuración legal .....	39
2.2.2.3. Determinación del contenido esencial del derecho fundamental a la pensión .....	40
2.2.2.4. Regulación de la pensión de jubilación .....	41
2.2.2.5. Regímenes de la pensión de jubilación.....	42
2.2.2.6. Normas aplicadas en las sentencias examinadas .....	43
2.3. MARCO CONCEPTUAL .....	44
<b>III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>47</b>
3.1. Tipo y nivel de la investigación .....	47
3.2. Diseño de investigación .....	49
3.3. Unidad de análisis .....	50
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	52
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	53
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	55
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	56
3.8. Principios éticos .....	59
<b>IV. RESULTADOS.....</b>	<b>60</b>
4.1. Resultados .....	60
4.2. Análisis de resultados .....	87

<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>89</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>91</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>100</b>
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 2006-02866-0-2501-JR-CI-3.....	101
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	111
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos .....	117
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	129
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	143

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

### **Resultados parciales de la sentencia de primera instancia**

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva .....	60
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa .....	63
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	68

### **Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia**

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva .....	71
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa .....	75
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	80

### **Resultados consolidados se las sentencias en estudio**

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia .....	83
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	85

## **I. INTRODUCCIÓN**

La administración de justicia, es actualmente una de las actividades estatales más importantes, porque su fin último es pacificar el orden social, se encuentra a cargo de un conjunto de órganos jurisdiccionales que en el Perú, se denomina Poder Judicial y sus funciones están previstas en el marco constitucional y su respectiva ley orgánica.

Asimismo, dicha actividad judicial no solo existe en el Perú, sino también en otras realidades, y en cada uno de estos contextos presenta particulares características, por lo que a efectos de asegurar una pertinente aproximación se procede a describir los hallazgos encontrados, de la forma siguiente:

García, (2014) señala que los Estados Unidos de América representa un modelo en los estudios comparados sobre diferentes aspectos, de la forma de gobierno a la forma de Estado; la Administración Pública en los EE.UU. no es fácil, porque en ella se combinan la perspectiva jurídica y aquel enfoque propio del sector privado que caracteriza el planteamiento de las cuestiones públicas.

La Administración de Justicia japonesa es algo más rígida que en España, en el sentido de que todavía no hace mucho uso de las medidas extrajudiciales o no privativas de libertad. Otras diferencias a destacar, serían la ausencia de regulación específica de la violencia de género, tal y como la entendemos en España, aunque evidentemente también sufren la violencia machista, y con respecto al derecho de familia, es la importancia de esta institución en España, reflejada en su Derecho, lo que la diferencia del sistema japonés (Nakahira, 2011).

Para Torres (2008) indica que la justicia en Alemania, los casos que entran anualmente en el sistema judicial equivalen a los que se resuelven. Los procedimientos civiles en primera instancia duran entre cuatro y doce meses. En la jurisdicción, aún menos: entre cuatro y seis meses; además dedica el doble de recursos por persona a la

Justicia? ver cuadro adjunto? Hay más jueces y fiscales por habitante, lo que, lógicamente implica una mayor capacidad de gestión de todos los asuntos.

Los problemas que aquejan al sistema de justicia Paraguayo se concentran en tres grandes temas: 1) Independencia Judicial; 2) Acceso a la justicia; y 3) Eficiencia de la justicia (Corrales, 2014)

Para Pratesi, (s. f.) la actualidad de la magistratura judicial Argentina adolece de sobrecarga de tareas, algunas totalmente injustificadas, carece además de elementos, instalación, inmuebles adecuados, sistemas tecnológicos modernos, con lo que la justicia no cumple adecuadamente con los postulados de ser rápida y económica.

Palacios, (2015) señala que lamentablemente el Poder Judicial en Costa Rica sigue siendo cerrado y opaco. Esta falta de información deja demasiado espacio para decisiones arbitrarias y permite el tráfico de influencias y corrupción, los cuales dañan la confianza ciudadana en la judicatura.

Para Camilo, (s. f.) menciona que la justicia colombiana es ambigua y paradójica; las críticas más recientes se han concentrado fundamentalmente en la cúpula de la justicia, es decir, en las altas cortes. La cúpula judicial debe ser el ejemplo moral y el norte jurídico de toda la rama judicial

En cuanto a la realidad peruana, la crisis que pasa la administración de justicia está reflejada, con las causas que va relacionada a los recursos económicos que maneja el sistema de administración de justicia, comprendiéndose en este circuito tanto a las dependencias policiales, fiscalía y poder judicial (Herrera, 2013).

Además Miranda (2016) sostiene que los organismos vinculados con la administración de justicia son los llamados a dar iniciativas para solucionar la grave crisis en el sector, y no esperar que un externo las brinde, dijo el Decano del Colegio de Abogados de Lima.

Los procesos judiciales de decenas de pensionistas de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), quienes a pesar de tener sentencias favorables, no pueden decir que obtuvieron justicia por las apelaciones que dilatan los fallos, con lo cual empeoran la agobiante carga procesal (Miranda, 2016)

Otro aspecto que influyó en la crisis en la justicia, es la corrupción y la elección de magistrados que no cumplían los requisitos exigidos para los cargos. Aquí citó como ejemplo el caso Orellana, donde se involucró a jueces y fiscales (Miranda, 2016)

Existe corrupción probablemente en una minoría, que desprestigia a todo el sistema y las autoridades tienen el compromiso de limpiar las instituciones (Miranda, 2016)

Finalmente, Lévano (2016) menciona que en 2015, el Poder Judicial mostró crudamente sus falencias, especialistas piden una reforma judicial y cambios en la manera de elegir a miembros del Consejo Nacional de la Magistratura.

En cuanto al Distrito Judicial de Santa, la provincia del Santa y el departamento de Ancash pasaron por un periodo de corrupción, igualmente en el norte y el centro, como se verá no es un tema aislado, la mejor forma de luchar contra la corrupción es realizar una actividad fiscalizadora y si es de manera preventiva, mucho mejor. En ese sentido, la Contraloría realizar una labor preventiva juega un rol preponderante y se pueden corregir malos manejos y malas prácticas, actos irregulares en el régimen de la justicia local.

Los hallazgos referidos y la función investigativa, impulsaron la creación de la línea de investigación, institucionalizada en la Carrera Profesional de Derecho, de la Universidad, donde se realizó el presente trabajo de investigación (ULADECH Católica, 2013) por lo tanto la ejecución de la línea implica la realización de varios trabajos, entre ellos el presente trabajo que para su elaboración fue necesario la obtención de un expediente judicial, este fue el expediente N° 2006-02866-0-2501-JR-CI-3 del Distrito Judicial del Santa; específicamente del Tercer Juzgado Civil, en el cual en primera instancia se declaró fundada en parte la demanda, se ordenó a la empleada para que dentro de cuarenta días cumpla con emitir la resolución



administrativa que otorgue la pensión de jubilación proporcional a partir del día siguiente en que culminó su última producción. Por su parte la demandada, impugnó la sentencia de primera instancia, y en segunda instancia con la intervención de la Segunda Sala Civil se confirmó la sentencia, expedida, en primera instancia.

Basado en estas evidencias, el enunciado del problema fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre infracción al derecho de seguridad social (Proceso de amparo), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2006-02866-0-2501-JR-CI-3 del Distrito Judicial del Santa –Chimbote, 2016?

Para resolver el problema planteado se estableció un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre infracción al derecho de seguridad social (Proceso de amparo), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2006-02866-0-2501-JR-CI-3 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2016.

Asimismo, los objetivos específicos fueron:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda

instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

**6.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente trabajo tiene justificada su ejecución, en primer lugar, porque impulsa la realización de la línea de investigación del cual se derivase, asimismo generando información confiable para que en base a ello se pueda sugerir las mejoras para la elaboración de las resoluciones.

En segundo lugar, se justifica porque facilitó la inserción de bases teóricas necesarias para facilitar el análisis de las sentencias, en consecuencia hay información procesal y sustantiva relevante en el presente estudio, quien tenga interés sobre esta temática tendrá información consolidada sobre el asunto.

Los resultados obtenidos sirven para sensibilizar a los magistrados, porque si bien es indiscutible la decisión jurídica que hayan adoptada, pero aún hace falta cualidades para la redacción de una sentencia, es preciso considerar la necesidad de incorporar mayor claridad en el contenido de las sentencias, para que los verdaderos destinatarios lo pueden comprender.

Fue la presente investigación una oportunidad para ejercer el derecho de análisis y críticas a las decisiones judiciales, previsto en el inciso veinte del artículo 139 de la Constitución Política del Estado.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

Escobar (2013) en Colombia, investigó: *La motivación de la sentencia*, y sus conclusiones fueron: a) La motivación de las resoluciones jurisdiccionales debe ser entendida como una justificación que contenga todas las razones de hecho y de derecho que llevaron al juez a la decisión, haciéndola aceptable desde el punto de vista jurídico; b) La obligación de motivar tiene un doble reconocimiento, es decir, existen dos dimensiones, una como obligación y otra como derecho, la primera el motivar como una obligación de los juzgadores y la segunda como un derecho de los justiciables de obtener una decisión justificada; c) La motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. Esto con el fin de que se verifique la correcta administración del derecho y que la decisión sea acorde a los presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico. Además, se logra reforzar la confianza en los órganos jurisdiccionales, que como bien se sabe no son electos por el pueblo, pero su función la realizan en nombre de éste.

Estela (2011 en Perú, investigó: *El proceso de amparo como mecanismo de tutela de los derechos procesales* y formuló las siguientes conclusiones: a) El amparo es un proceso constitucional destinado a la protección de los derechos fundamentales sustantivos y procesales; b) La protección del amparo sobre los derechos fundamentales procesales ha sido el resultado de una evolución histórica que partió desde las Constituciones del siglo XIX hasta las del siglo XX, avizorando en estas últimas la incorporación de textos que reconocían la protección de los derechos procesales. Es por tal motivo que la Constitución Política de 1993 reconoce su tutela en el artículo 139, como también lo hace el Código Procesal Constitucional a través de su artículo 4; c) En lo que a experiencias comparadas respecta, debe destacarse al Código Procesal de Tucumán, el que si bien tiene un alcance local, fue el primer cuerpo normativo de esta naturaleza en el continente. A su vez, debe destacarse la

legislación argentina, colombiana y mexicana, las cuales desarrollan en extenso al proceso de amparo como mecanismo dirigido al resguardo de los derechos fundamentales de orden procesal; d) El contenido del artículo 4 del Código Procesal Constitucional ha sido respaldado por la jurisprudencia emanada del Tribunal Constitucional, pues de los casos conocidos por el referido colegiado, este se ha valido para precisar el contenido de los derechos fundamentales procesales, permitiendo así identificar los supuestos frente a los cuales se puede afirmar que tales derechos han sido vulnerados y, en consecuencia, recurrir al proceso de amparo; e) A efectos de establecer si el contenido doctrinario relativo al proceso de amparo contra resoluciones judiciales es efectivo, se realizó una investigación sobre todas las resoluciones expedidas por el Tribunal Constitucional durante el mes de enero de 2009 sobre demandas de amparo interpuestas contra resoluciones judiciales. El resultado de la misma fue que sólo el 10% eran estimadas, siendo que el 90% eran desestimadas generalmente porque el Tribunal Constitucional advertía que en la demanda no se apreciaba circunstancia alguna que revelara la afectación del contenido constitucionalmente protegido de los derechos procesales cuya tutela se solicitaba.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Instituciones jurídicas procesales**

#### **2.2.1.1. Derecho de acción**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Rodríguez, E. (2006) sustenta que la acción es una garantía constitucional, las garantías constitucionales son instrumentos procesales que sirven para proteger la jerarquía normativa y los derechos fundamentales establecidos por la Constitución.

La acción se encuentra estipulado en el inciso 20 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, indica “A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”.

*La acción es un derecho que posee toda persona natural o jurídica cuyo ejercicio pone en marcha la actividad jurisdiccional, solicitando tutela para la defensa de una pretensión legítimamente protegida en el orden jurídico.*

##### **2.2.1.1.2. Condiciones de la acción**

Águila (2013) señala que son los elementos indispensables del proceso, permitirán al juez expedir un pronunciamiento válido sobre el fondo de la controversia.

**A. Voluntad de la Ley.** Se determina por la existencia de un ordenamiento jurídico sustantivo que contiene y reconoce los derechos fundamentales de las personas, y que motivan la defensa de los mismos.

**B. Interés para obrar.** Necesidad del demandante de obtener del proceso la protección de su interés material.

**C. Legitimidad para obrar.** Identidad que debe existir entre las partes de la relación jurídica material de las partes de la relación jurídica procesal.

### **2.2.1.2. La competencia**

#### **2.2.1.2.1. Concepto**

Rodríguez, E. (2006) sustenta que la competencia es un conjunto factores que posibilitan el ejercicio de la jurisdicción; así se habla respecto a competencia por territorio, por razón de materia, por razón de turno, por razón de la cuantía, funcional.

El artículo 6° del Código Procesal Civil, menciona “La competencia sólo puede ser establecida por la ley. La competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el principio de legalidad, está prevista en la ley orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal” (Jurista Editores, 2016)

*La competencia es una categoría jurídica, que está orientada a la facultad que tiene de conocer sobre un litigio, es decir conocer un caso concreto y resolverlo.*

#### **2.2.1.2.2. Criterios para determinar la competencia en el proceso constitucional de amparo**

Rodríguez, E. (2006) señala que la competencia es determinada por el derecho objetivo, es decir por las normas jurídicas. El elemento territorial (competencia territorial), que puede ser establecido por acuerdo formal o tácito de las partes, para que así ocurra está autorizado o, cuando menos, no prohibido por la ley.

Además Jurista Editores (2016) sostiene que en los procesos de amparo, la elección de la competencia por razón de territorio corresponde al demandante, el cual puede elegir el juez del lugar donde se afectó el derecho, el derecho del domicilio del agraviado o el del domicilio del demandado (artículos 51° y 65° del Código Procesal Constitucional).

#### **2.2.1.2.3. Clasificación de la competencia**

Referente a la clasificación, Rodríguez, E. (2006) refiere:

**A. Competencia por razón de la materia:** competente el juez especializado en lo

civil.

**B. Competencia por razón del territorio:** competente el juez especializado en lo civil del lugar donde afecto el derecho, del lugar donde domicilia el afectado o del lugar donde domicilia el autor de la infracción, a elección del demandante.

**C. Competencia por razón de turno:** competente el juez de turno del lugar donde se interpone la demanda.

**D. Competencia de la Sala Civil de la Corte Superior:** cuando la afectación de los derechos se origina en una orden judicial, la demanda se interpone ante la sala civil de turno de la Corte Superior respectiva, la que designará a uno de sus miembros para que verifique los hechos referidos al presunto agravio

#### **2.2.1.2.4. Determinación de la competencia en el caso en estudio**

En el caso en estudio, se determinó la competencia territorial, considerando el lugar donde se produjo los hechos; siendo que en el Distrito Judicial del Santa, los procesos constitucionales son designados a los Juzgados Civiles, tal como lo establece ley (Expediente N° 2006-02866-0-2501-JR-CI-3)

#### **2.2.1.3. La jurisdicción**

##### **2.2.1.3.1. Concepto**

Rodríguez, E. (2006) sostiene que la jurisdicción es un poder - deber del Estado, ejercido por intermedio de los jueces. El juez tiene la facultad de ejercer jurisdicción después de su nombramiento, cada juez en cada proceso ejerce a plenitud la jurisdicción.

Por otro lado, se encuentra regulada en el artículo 138° primer párrafo de la Constitución Política del Estado, dice: “la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes” (Jurista Editores, 2016)

*La Jurisdicción es la facultad que tiene el Estado (Poder Judicial) de*

*administrar justicia, es decir conocer un conflicto y resolverlo.*

#### **2.2.1.3.2. Características de la jurisdicción**

Ticona (2009) indica que las características son: a) es un derecho fundamental; b) es un derecho público; c) es un derecho subjetivo; d) es un derecho abstracto; e) es un derecho de configuración legal.

#### **2.2.1.3.3. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional**

De acuerdo al Código Procesal Constitucional (Jurista Editores, 2016) indica:

##### **A. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional**

Artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política del Perú, “La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.

##### **B. Principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales**

Artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política del Perú, prescribe “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

También regulada en el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala: “todas las resoluciones con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan”.

Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, expediente N° 9598-2005-PHC/TC, fundamento 4, señala “la motivación de las resoluciones judiciales está comprendida en el debido proceso. La doctrina ha convenido en que la motivación o fundamentación de las resoluciones judiciales es la explicación detallada que hace el juez de las razones de su decisión final, explicación que va



dirigida a las partes, al juez de grado superior y al pueblo, que se convierte en “juez de sus jueces”. El juez debe efectuar una conexión-relación lógica entre los hechos narrados por las partes y las pruebas aportadas por ellas, estando en el deber de explicar con sentido, igualmente lógico, cuáles son las razones que le permiten establecer la correspondiente consecuencia jurídica (fallo de la sentencia); además, deberá explicar-motivar en su sentencia el grado de convicción que tiene respecto de las pruebas aportadas por las partes para acreditar los hechos narrados por ellas.

### **C. Principio de la pluralidad de instancia**

Artículo 139° inciso 6 de la Constitución Política del Perú: “La Pluralidad de la Instancia”. En la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 02596-2010-PA/TC, en su fundamento 4, señala “este principio da lugar al derecho de acceso a los recursos impugnatorios, constituye un elemento conformante del derecho al debido proceso, derivado del principio de pluralidad de instancia, que se encuentra establecido en el artículo 139, inciso 6, Constitución Política del Perú, y previsto además de manera expresa en el literal h del artículo 8, inciso 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece: (...) Durante el proceso, toda persona tiene derecho a las siguientes garantías mínimas: (...) h) derecho a apelar del fallo ante el juez o el tribunal superior (...).

El derecho a la pluralidad instancia reconoce de manera expresa el derecho de todo justiciable de recurrir una sentencia que pone fin a la instancia, especialmente cuando ella le es adversa a sus derechos y/o intereses. Sin embargo, tal derecho a la pluralidad de instancia no implica un derecho del justiciable de recurrir todas y cada una de las resoluciones que se emitan al interior de un proceso. En este sentido este Colegiado ha señalado que se trata de un derecho de configuración legal, y que corresponde al legislador determinar en qué casos, aparte de la resolución que pone fin a la instancia, cabe la impugnación (Expediente 02596-2010-PA/TC)

#### **D. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso**

Artículo 139° inciso 14 de la Constitución Política del Perú: “El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a ser asesorado por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad”.

#### **E. Principio de cosa juzgada**

Según Quiroga (citado por Bautista, 2007) expresa que, “La garantía cosa juzgada como elemento fundamental del debido proceso legal tiene un necesario sustrato en el que aparece la necesidad jurídica de que la sentencia judicial la declaración de certeza asegure a las partes en conflicto una solución cierta del interés en disputa y en función de ello se otorgue al medio social la necesaria paz colectiva que asegura las relaciones de los ciudadanos en conjunto”

#### **F. Derecho a tener oportunidad probatoria**

La Casación N° 261-99, 20/07/1999, señala que el contenido esencial a aprobar consiste en garantizar todo sujeto procesal legitimado para intervenir en la actividad probatoria a que se admitan, actúen y valoren debidamente los medios probatorios.

#### **2.2.1.4. La pretensión procesal**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

La pretensión es cuando un sujeto procesal busca tutela, y además el anhelo de un pedido o requerimiento que será resuelta por el Juez (Couture citado por Bautista, 2007).

Es el acto donde se reclama ante un órgano judicial la resolución de un conflicto suscitado entre partes (Font, s. f., p. 55)

*La pretensión es el pedido o petitorio que hace una persona titular de un derecho,*

*ante el órgano jurisdiccional con la finalidad de que se resuelva un requerimiento que pondrá fin a un conflicto de intereses.*

#### **2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión**

Font (s. f.), sostiene que los elementos son:

**a. Sujetos:** sujeto activo (actor) y sujeto pasivo (demandado); algunos agregan "el órgano" ante el cual se formula la pretensión.

**b. Objeto:** es lo que persigue el actor mediante la pretensión y tiene dos aspectos:

**Objeto inmediato:** Es la clase de pronunciamiento judicial que reclama el actor (condena, ejecución, declaración).

**Objeto mediato:** es el bien sobre el cual recae el reclamo.

#### **2.2.1.5. El proceso**

##### **2.2.1.5.1. Concepto**

El proceso es considerado como un conjunto de operaciones, fases sucesivas en la cual complementa a un conjunto de actos que van a resolver un conflicto de intereses. (Romo, 2008)

*El proceso es una secuencia o conjunto de actos relacionados y dependientes entre sí que tienen por objeto resolver el juicio.*

##### **2.2.1.5.2. Funciones del proceso**

Según Couture (2002), sostiene que las funciones son: a) interés individual e interés social en el proceso; b) Función privada del proceso; c) función pública del proceso.

#### **2.2.1.6. El Proceso Constitucional**

##### **2.2.1.6.1. Concepto**

Rodríguez, E. (2006) afirma que el proceso constitucional es un conjunto de actos realizados por el órgano jurisdiccional y por las partes que terminan con una sentencia que resuelve un litigio o despeja una incertidumbre constitucional.

#### **2.2.1.6.2. Fines del proceso constitucional**

Jurista Editores (2016) indica que en el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional prescribe a la letra: “Son fines esenciales de los procesos constitucionales garantizar la primacía de la constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales”.

#### **2.2.1.6.3. Principios procesales conectados con el proceso constitucional**

Jurista Editores (2016); menciona que la legislación peruana en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, prescribe que los procesos constitucionales se dan con los principios de dirección judicial del proceso, gratuidad en la actuación del demandante, economía, intermediación y socialización procesales. El Juez y el Tribunal Constitucional deben adecuar la exigencia de las formalidades previstas en este Código al logro de los fines de los procesos constitucionales.

##### **A. Principio de dirección judicial**

También denominado principio de autoridad del juez; este principio se le asigna al juez un rol activo dirigiendo el proceso de modo eficaz, para que este cumpla su función pública, como medio utilizado por el Estado para hacer efectivo el derecho objetivo y concretar la paz social en justicia.

##### **B. Principio de gratuidad en la actuación del demandante**

El Estado concede gratuitamente la prestación jurisdiccional para aquellos litigantes que carecen de recursos económicos; indicando que todo acto procesal es gratuito en un proceso constitucional; buscando viabilizar el acceso a la justicia, y sobre todo oportuna y debida tutela de los derechos constitucionales afectados.

##### **C. Principio de economía procesal**

Debe tratarse de obtener el mayor resultado con el mínimo empleo de actividad procesal. El principio de economía procesal se ha edificado sobre 3 aspectos: a) economía de tiempo, b) economía de esfuerzo y c) economía de costos (o gastos).

#### **D. Principio de inmediación**

Se exige que haya una relación directa entre las partes y el juzgador, que entre ellos exista una interacción personal e inmediata, en donde el juez realiza directamente las audiencias y la actuación de pruebas, siendo indelegables bajo sanción de nulidad.

#### **E. Principio de socialización**

El juez debe buscar que la igualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma, condición social, política o económica; y que la desigualdad no afecte el desarrollo del proceso. Las partes tiene dentro de los procesos el mismo trato, encontrándose en la misma situación procesal.

#### **F. Principio de impulso de oficio**

Es obligación del juzgador impulsar de oficio los procesos, por ello es un deber que tiene el juez, salvo en casos que Código Procesal Constitucional lo determine de otra forma.

#### **G. Principio de duda razonable (favor procesum o pro actione)**

Cuando exista duda razonable respecto de si el proceso debe declararse concluido, el juzgador declarará su continuación. Este principio, tutela del derecho constitucional afectado “prevalece” sobre los requisitos formales de la demanda. Es decir, “fondo prevalece sobre forma”.

#### **H. Principio de condena de costas y costos**

El reembolso de las costas y costos de los procesos no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración. La condena en costas y costos se establece por cada instancia, pero si la resolución de segunda revoca la de primera la parte vencida pagara las costas de ambas. Si en un proceso se han discutido varias pretensiones, las costas y costos se referían únicamente a las que hayan sido acogidas para el vencedor.

#### **2.2.1.6.4. Etapas del proceso constitucional**

Alfaro (2006) indica que existe el proceso constitucional se desarrolla a lo largo de “cuatro “etapas (a diferencia del procesos judicial ordinario que transcurre por 5 etapas), que son las siguientes:

- 1) Etapa Postulatoria.
- 2) No tiene Etapa Probatoria (artículo 9 del Código Procesal Constitucional)
- 3) Etapa Decisoria (actuación de sentencia impugnada).
- 4) Etapa Impugnada (apelación, recurso de agravio constitucional y queja).
- 5) Etapa Ejecutoria (Multa progresiva y destitución).

#### **2.2.6.5. Clases de Procesos Constitucionales**

##### **A. Procesos Constitucionales de la Libertad**

Tiene por objeto inmediato defender los derechos fundamentales de la persona frente a actos, omisiones o amenazas provenientes de cualquier autoridad.

##### **B. Procesos Constitucionales Orgánicos**

Tiene por objeto preservar la regularidad funcional o el ejercicio debido de las competencias reconocidas sobre los órganos del poder, como ocurre con: 1) el proceso de inconstitucionalidad, 2) el proceso de acción popular o 3) el proceso competencial. (Alfaro, 2009)

#### **2.2.1.7. Proceso constitucional de amparo**

##### **2.2.1.7.1. Concepto**

Rodríguez, E. (2006) sustenta que el proceso de amparo es el conjunto de actos vinculados a la protección de todos los derechos constitucionales reconocidos por la constitución que no están protegidos por el hábeas corpus y el hábeas data. Se inicia con el ejercicio de la acción mediata de la demanda y concluye cuando se ejecuta la sentencia.

Es un proceso judicial de carácter constitucional protege a todos los derechos

constitucionales de la persona, ante violaciones o amenazas de violación provenientes de una autoridad o de un particular. Lo puede presentar el mismo afectado o cualquier otra persona en su nombre (Alfaro, 2009).

#### **2.2.1.7.2. Acción de amparo**

Rodríguez, E. (2006) refiere el inciso 2 del artículo 200 de la Constitución de 1993 establece, como garantía constitucional la acción de amparo, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución, con excepción de las normas legales y resoluciones judiciales emanadas del procedimiento regular.

*Se trata de una garantía que faculta al ciudadano a recurrir al órgano jurisdiccional con la finalidad de que le solucione un derecho constitucional vulnerado, es de formas más inmediata.*

#### **2.2.1.7.3. Regulación en la legislación procesal constitucional**

Jurista Editores (2016) indica que el proceso constitucional se encuentra TÍTULO III: Proceso De Amparo; Capítulo I: Derechos Protegidos: Comprende: artículos 37° al 38°; Capítulo II: Procedimiento: Comprende: artículos 39° al 60°

#### **2.2.1.7.4. Derechos protegidos por el proceso de amparo**

Jurista Editores (2016) menciona que en el artículo 37° inciso 20 que prescribe “El amparo procede en defensa de los siguientes derechos: De la remuneración y pensión”.

#### **2.2.1.7.5. Clasificación del proceso de amparo**

Alfaro (2009), infiere que según el tipo de demandante, el proceso de amparo se clasifica en 3 grupos:

- a) Demanda interpuesta por el perjudicado o afectado. - Procesos de amparo (artículo 39° del Código Procesal Constitucional)
- b) Demanda por tercero (o por cualquier personal):-

- Tutela al derecho del medio ambiente u otros derechos difusos (artículo 40° del Código Procesal Constitucional)
  - Por procuración oficiosa (artículo 41° del Código Procesal Constitucional).
- c) Demanda por la defensora del pueblo.- Proceso de amparo (artículo 40° del Código Procesal Constitucional).

El Código Procesal Constitucional en el artículo 5 regula dos clases de proceso de amparo: **a) Amparo Residual**, ha cumplido con la exigencia de agotamiento de las vías previas; es el amparo tradicional o genera (Código Procesal Constitucional, Artículo 45). **b) Amparo Alternativo**, la ley le ha exonerado de la exigencia del agotamiento de las vías previas; es un amparo excepcional o especial.

#### **2.2.1.7.6. Competencia para conocer el proceso constitucional de amparo**

Jurista Editores (2016) señala que en el artículo 51° del Código Procesal Constitucional, prescribe es competente para conocer del proceso de amparo, del proceso de hábeas data y del proceso de cumplimiento el Juez civil o mixto del lugar donde se afectó el derecho, o donde tiene su domicilio principal el afectado, a elección del demandante.

#### **2.2.1.7.7. Trámite del proceso de amparo**

La norma del artículo 53° del Código Procesal Constitucional (Jurista Editores, 2016), prescribe:

**a) Plazo para contestar la demanda:** en el auto admisorio de la demanda, se concederá el plazo de cinco (05) días hábiles para la contestación.

**b) Plazo de sentencia e informe oral:** dentro de cinco (05) días hábiles de contestada la demanda, o de vencido el plazo, el juez expedirá sentencia, excepto si se solicito de informe oral, en cuyo caso el plazo de computara a partir de la fecha de su realización.

**c) Trámite ordinario:** Si no se presentan excepciones o defensas previas, el



trámite del amparo será el siguiente: demanda – contestación – sentencia de primera instancia.

**d) Excepciones, defensas previas y nulidades:** Si se presentan excepciones, defensas previas o pedidos de nulidad de auto admisorio de la demanda, el juez dará traslado al demandante por el plazo dos (02) días hábiles. Con la absolución del demandante o vencido el plazo para hacerlo, el juez dictara el novedoso “auto de saneamiento procesal”, en el que se anulen lo actuado y se dé por concluido el proceso, en el caso que se amparen las excepciones de incompetencia, litispendencia, cosa juzgada y caducidad.

**e) Impugnación de excepción fundada:** La apelación de la resolución que ampare una o más de las excepciones propuestas es conocida “con efecto suspensivo”.

**f) Impugnación de excepción infundada:** La apelación de la resolución que desestima la excepción propuesta es conocida “sin efecto suspensivo”.

**g) Pruebas de oficio y sentencia:** si el juez lo considera necesario realiza las actuaciones que considere necesarias, sin notificación previa a las partes (conforme el artículo 9 del Código Procesal Constitucional). Inclusive, puede citar a “audiencia única” a las partes y sus abogados para realizar los esclarecimientos que estime necesarios.

El juez expedirá sentencia en la misma audiencia o excepcionalmente, en un plazo que no excederá los cinco (05) días hábiles de concluida esta.

**h) Demanda inadmisibile o improcedente:** si el juez en el auto de saneamiento.

**1. Demanda inadmisibile:** considera que la relación procesal tiene un defecto subsanable, concederá un plazo de tres (03) días hábiles al demandante para que el demandante lo subsane, vencido el cual expedirá sentencia resolviendo el fondo del asunto.

**2. Demanda Improcedente:** estima que la relación jurídica procesal tienen algún defecto insubsanable, declara concluido el proceso (lo que antes hacía “recién” en la sentencia dilatando innecesariamente el proceso)

**i) Conducta procesal de las partes:** los actos efectuados con manifiesto propósito dilatorio o que se asimilen a cualquiera de los casos previstos en el artículo 112 Código Procesal Civil, serán sancionados con “una multa” no menor de diez ni mayor de cincuenta Unidad de Referencia Procesal (URP). Dicha sanción no excluye la responsabilidad civil penal o administrativa que pudiera derivarse del mismo acto.

**j) Sentencia simultánea:** en los demás casos, el juez pedirá sentencia pronunciándose sobre el mérito (resolviendo el fondo del asunto).

Además, el artículo 1 de la Ley N° 28946 “Ley que modifica el Código Procesal Constitucional”, introduce a este artículo 53° las siguientes modificaciones:

- a) Posibilidad de audiencia de informes orales;
- b) Introducen el auto de saneamiento procesal;
- c) Apelación de saneamiento procesal;
- d) Posibilidad de audiencia única; y
- e) Plazo de subsanación.

#### **2.2.1.7.8. Postulación en el proceso de amparo**

La interposición de la demanda de amparo tiene un plazo de 60 días hábiles si el interesado no está impedido para ejercer dicho acto procesal, de no hacerlo caduca su derecho de acción. Y si el afectado estuviera impedido de algún modo, dicho plazo de caducidad de 60 días hábiles se computara desde el momento de la remoción del impedimento (Alfaro, 2009, p. 87)

### **2.2.1.8. Los sujetos procesales**

#### **2.2.1.8.1. El juez**

El juez debe realizar todos sus esfuerzos en la búsqueda de la verdad objetiva o material acerca de la vulneración de un derecho constitucional, para así resolver conforme a derecho (López, 2012)

*El Juez personifica al Estado y por ello tiene facultades que la Constitución y las leyes le confieren; es quien va a decidir sobre un proceso; siendo el que va a resolver el conflicto, dando un veredicto final.*

#### **2.2.1.8.2. Las partes**

Rodríguez, E (2006) afirma son los sujetos del litigio; los principales sujetos procesales son: el demandante y el demandado. Además pueden ser parte en los procesos constitucionales: los órganos del Estado central o descentralizados, las personas naturales o jurídicas, ya sea a título personal o como representante de intereses difusos.

##### **2.2.1.8.2.1. El demandante**

Es aquel que ejercita la acción, plantea una pretensión encaminada a la obtención de un fallo a través del proceso, es quien acude al del poder judicial a efecto de poner fin a una controversia o incertidumbre jurídica (Hinostroza, 1998)

##### **2.2.1.8.2.2. El demandado**

Es el sujeto contra el cual se reclama alguna pretensión planteada en la demanda. Es la persona quien quiere hacer valer el derecho que pretende el demandante; la negación del derecho que reclama el demandado y, la persona que debe contradecir la pretensión y sufrir la sujeción que resulte en caso de que prospere la demanda (Hinostroza, 1998)

### **2.2.1.9. Demanda y contestación demanda**

#### **2.2.1.9.1. Concepto**

De acuerdo a Font (s. f.) comenta que la demanda es el escrito por el cual se inicia el proceso; donde el actor individualiza una pretensión, narra los hechos, expone el derecho en que se funda y formula claramente su pretensión.

*La contestación constituye un acto procesal, por el cual la parte contraria emite su descargo, conforme a hechos y derecho.*

#### **2.2.1.9.2. Regulación de la demanda y contestación de la demanda**

De acuerdo al Código Procesal Civil (Jurista Editores, 2016) señala que la demanda se encuentra regulada desde los artículos 424° al 441°; Título I: Demanda y emplazamiento; Sección Cuarta: Postulación del Proceso; Código Procesal Civil Peruano. La contestación de la demanda, se encuentra regulada desde los desde los artículos 442° al 445°; en el Título II: Contestación y reconvención; Código Procesal Civil.

En un proceso constitucional de amparo, se encuentra regulado en el artículo 42° del Código Procesal Constitucional y la contestación de la demanda en su artículo 53° del mismo cuerpo normativo.

#### **2.2.1.9.3. Estructura, contenido de la demanda y contestación de la demanda**

Según Jurista Editores (2016) menciona que tiene como modelo la demanda civil, regulada en el artículo 424° del Código Procesal Civil, que debe contener:

1. La designación del Juez ante quien se interpone;
2. El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante;
3. El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo;
4. El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda;
5. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide;

6. Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad;
7. La fundamentación jurídica del petitorio;
8. El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse;
9. La indicación de la vía procedimental que corresponde a la demanda;
10. Los medios probatorios; y
11. La firma del demandante o de su representante o de su apoderado, y la del abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos. El Secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto.

Por otro lado en contestación de la demanda regulada por el artículo 442° del Código Procesal Civil, indica

1. Observar los requisitos previstos para la demanda, en lo que corresponda;
2. Pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la demanda. El silencio, la respuesta evasiva o la negativa genérica pueden ser apreciados por el Juez como reconocimiento de verdad de los hechos alegados;
3. Reconocer o negar categóricamente la autenticidad de los documentos que se le atribuyen, o aceptar o negar, de igual manera, la recepción de documentos que se alega le fueron enviados. El silencio puede ser apreciado por el Juez como reconocimiento o aceptación de recepción de los documentos;
4. Exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara;
5. Ofrecer los medios probatorios; y
6. Incluir su firma o la de su representante o de su apoderado, y la del Abogado. El Secretario respectivo certificará la huella digital del demandado analfabeto.

#### **2.2.1.9.4. Contenido de la demanda y contestación de la demanda en el caso concreto**

##### **2.2.1.9.4.1. La demanda en el caso concreto**

El demandante recurre al Juzgado a fin de incoar un proceso de amparo contra la Caja de beneficios y seguridad social por la violación constitucional del derecho a la seguridad social, solicitando se le otorgue la pensión de jubilación e incluido el criterio para calcularla, conforme al reglamento de fondo de jubilación del pescador,

así como el pago de las pensiones devengadas dejadas de percibir desde que adquirió el derecho invocado, más los intereses legales y con costos del proceso (Expediente N° 2006-02866-0-2501-JR-CI-03)

#### **2.2.1.9.4.2. La contestación en el caso concreto**

La parte demandada, absuelve la demanda, al amparo del artículo 446° del Código Procesal Constitucional, con la finalidad de deducir las excepciones de Incompetencia y falta de agotamiento de la vía administrativa, contra la demanda de acción de amparo incoado, para que proceda a anular todo lo actuado y dar por concluido el proceso (Expediente N° 2006-02866-0-2501-JR-CI-03)

#### **2.2.1.10. Los medios de prueba en el proceso constitucional**

##### **2.2.1.10.1. Concepto**

El artículo 9 de la ley N° 28237 precisa que en los procesos de amparo no existe etapa probatoria, la naturaleza sumaria inherente a dicha vía conlleva a que el Poder Judicial premunido de una acreditada e indubitable titularidad con relación al derecho cuya tutela reclama, como de una manifiesta afectación de este sin embargo, la excepción a tal supuesto- regulada en el mismo artículo- precisa que el juez puede realizar las actuaciones probatorias que considere indispensables para la resolución del caso, sin que ello afecte la duración del proceso.

##### **2.2.1.10.2. La prueba**

La prueba puede concebirse desde ángulos diversos. Puede considerarse como una actividad lógica y material orientada en el mismo sentido de la realidad que se trata de averiguar, esto es, como operación y esfuerzo amparados en una verdad: es la prueba fin. Pero también puede valorarse como el conjunto particular de recursos que pueden utilizarse para obtener aquella demostración: es la prueba medio. Aquí interesa la prueba como medio (Enciclopedia jurídica, 2014, p. 3)

*La prueba es el acto de demostrar o evidenciar alguna situación, hecho a fin de*

*producir certeza o convencimiento, adquiriendo connotación en el ámbito procesal en vista que a mérito del mismo se adoptará una decisión.*

### **2.2.1.10.3. Principios constitucionales de la prueba**

López, (2012) sostiene que los principios son:

#### **2.2.1.10.3.1. Principio de eficacia jurídica de la prueba**

Comprueba si la prueba es necesaria para el proceso, debe tener eficacia jurídica, de manera que lleve al juez constitucional al conocimiento real de los hechos en que se funda la pretensión del actor.

#### **2.2.1.10.3.2. Principio de la unidad de la prueba**

Mediante el conjunto probatorio forma una unidad, por lo que debe ser analizada por el juez constitucional para confrontar las diversas pruebas, establecer sus concordancias o discordancias y concluir sobre el convencimiento de ellas se formen.

#### **2.2.1.10.3.3. Principio de la comunidad de la prueba**

Determina la inadmisibilidad de renunciar o desistir de la prueba ya practicada, dado que quien aporte una prueba al proceso deberá aceptar su resultado, le sea beneficioso o perjudicial.

#### **2.2.1.10.3.4. Principio de contradicción de la prueba**

La parte contra quien se ofrecer y admite una prueba debe gozar de la oportunidad procesal para conocerla y discutirla, incluido su derecho de ofrecer y producir la respectiva contraprueba.

#### **2.2.1.10.3.5. Principio de publicidad de la prueba**

Se permite que las partes procesales conocer las pruebas e intervenir en su práctica o cuestionamiento.

#### **2.2.1.10.3.6. Principio de legitimidad de la prueba**

Exige que la prueba provenga de un sujeto legitimado para solicitarla, las partes o el juez constitucional.

#### **2.2.1.10.3.7. Principio de libertad de prueba**

Propugna la entera libertad para ofrecer prueba de cualquier índole con el fin de lograr la convicción del juez constitucional de la existencia o inexistencia de una vulneración a los derechos constitucionales. Dicha libertad de prueba tiene límites, y esto se encuentra relacionado con aquellos que no pueden ser ofrecidos según la ley o que resultan inútiles e innecesarias al proceso constitucional.

#### **2.2.1.10.3.8. Principio de la carga de la prueba**

Postula que quien afirma un hecho en el proceso constitucional debe probarlo.

#### **2.2.1.10.4. Etapas de la valoración probatoria**

Según el Código Procesal Constitucional (Jurista Editores, 2016) señala la ausencia de etapa probatoria, que a la letra prescribe; en los procesos constitucionales no existe etapa probatoria. Sólo son procedentes los medios probatorios que no requieren actuación, lo que no impide la realización de las actuaciones probatorias que el Juez considere indispensables, sin afectar la duración del proceso. En este último caso no se requerirá notificación previa.

Además, según en su artículo 21° el Código Procesal Constitucional (Jurista Editores, 2016) señala que los medios probatorios que acreditan hechos trascendentes para el proceso, pero que ocurrieron con posterioridad a la interposición de la demanda, pueden ser admitidos por el Juez a la controversia principal o a la cautelar, siempre que no requieran actuación. El Juez pondrá el medio probatorio en conocimiento de la contraparte antes de expedir la resolución que ponga fin al grado.

#### **2.2.1.10.4. Valoración y apreciación de la prueba**

Rodríguez, L (1995) menciona:



**2.2.1.10.4.1. Sistemas de valoración de la prueba.-** Existen varios sistemas, entre ellos:

**2.2.1.10.4.1.1. El sistema de la tarifa legal**

La ley establece el valor a cada medio de prueba actuado en el proceso, para ello el Juzgador admite las pruebas ofrecidas, dispone su actuación y otorga el valor que la ley le da cada una de ellas, en relación con los hechos para demostrar la verdad. Su labor se da a una recepción y calificación de la prueba mediante sistemas legales.

**2.2.1.10.4.1.2. El sistema de valoración judicial**

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

La valoración judicial orientada a la potestad de resolver sobre el derecho de las partes a fin de lograr justicia, basándose a su inteligencia, experiencia y convicción siendo de gran importancia para resolver. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

**2.2.1.10.4.2. Operaciones mentales en la valoración de la prueba**

**2.2.1.10.4.2.1. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba**

El conocimiento; la preparación del Juez son necesarios para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

**2.2.1.10.4.2.2. La apreciación razonada del Juez**

La apreciación razonada del juez, se da cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos)

y peritos.

#### **2.2.1.10.4.2.3. El principio de la carga de la prueba**

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido.

El principio de la carga de la prueba, que contiene una regla de conducta para el Juzgador, en virtud de la cual puede fallar de fondo cuando falta la prueba del hecho que sirve de presupuesto a la norma jurídica que debe aplicar. Por otra parte, implica este principio la autorresponsabilidad de las partes por su conducta en el proceso, al disponer de libertad para llevar o no la prueba de los hechos que la benefician y la contraprueba de los que pueden perjudicarlas; puede decirse que a las partes les es posible colocarse en una total o parcial inactividad probatoria, por su cuenta y riesgo.

#### **2.2.1.10.5. Las pruebas actuadas en el caso concreto**

##### **2.2.1.10.5.1. Los documentos**

###### **2.2.1.10.5.1.1. Concepto**

El documento es el resultado de una actividad humana, crea una cosa mediante un acto que sirve de vehículo de representación (López, 2012)

El documento es un elemento u objeto escrito, que representa alguna cosa o situación para esclarecer un hecho, además acredita una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos (Sagástegui, 2003)

###### **2.2.1.10.5.1.2. Regulación**

Según el artículo 233° del Código Procesal Civil (Jurista Editores, 2016) a la letra prescribe: “Es todo escrito u objeto que sirva para acreditar un hecho”.

###### **2.2.1.10.5.1.3. Valor probatorio**

Los documentos son toda cosa que sirve de prueba de un hecho cualquiera, puede ser

declarativo – representativo, es el caso de los escritos públicos o privados y de los discos y cintas de grabaciones magnetofónicas; puede ser únicamente representativo (no declarativo) , cuando no contenga ninguna declaración, como ocurre en los planos, cuadros, radiografías, dibujos y fotografías (Hinostroza, 2003)

## **2.2.1.11. La resolución judicial**

### **2.2.1.11.1. Concepto**

Son las declaraciones emanadas del órgano judicial destinadas a producir una determinada consecuencia jurídica, a la que deben ajustar su conducta los sujetos procesales; pueden ser decretos, autos y sentencias” (Ledesma, 2008)

*La resolución judicial es el acto procesal emanado del órgano jurisdiccional (jueces) en la cual se decide la causa o cuestión sometida a su conocimiento.*

### **2.2.1.11.2. Clases de resolución judicial**

#### **2.2.1.11.2.1. Decretos**

Según el Código Procesal Civil, en su artículo 120° (Jurista Editores, 2016) menciona que los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Por otro lado, Según el Código Procesal Civil, en su artículo 121° (Jurista Editores, 2016) menciona que por intermedio de los decretos se da impulso al desarrollo del proceso, para ello se dispone actos procesales de simple trámite.

#### **2.2.1.11.2.2. Autos**

Según el Código Procesal Civil, en su artículo 121° (Jurista Editores, 2016) señala que mediante los autos el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvencción, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su

pronunciamiento.

### **2.2.1.11.2.3. Sentencias**

Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”. Según el Código Procesal Civil (Jurista Editores, 2016)

### **2.2.1.12. La Sentencia**

#### **2.2.1.12.1. Concepto**

Lozada (2006) afirma que es acto mediante el cual el juez ejerce su función jurisdiccional. La sentencia debe ser ponderada en su contenido integral; no solo tomando en cuenta su parte dispositivo, sino también en su, unidad las motivaciones y los considerando.

La sentencia es un simple acto procesal que pone fin a la instancia, sino como un acto de ejecución destinado a reparar un agravio, si es posible; a identificar a su responsable, también si es posible el acto ilícito o reparar a la víctima o indemnizar a sus familiares. De ahí que el Código se ha muy expreso en la determinación de lo que deberá contener la sentencia en cada proceso constitucional. (Mesía, 2007, p. 176)

*La sentencia es la resolución de mayor relevancia de todos los actos jurisdiccionales por excelencia; siendo es toda resolución que pone fin a un proceso constitucional de amparo.*

#### **2.2.1.12.2. Estructura, contenido de la sentencia**

Se ha desarrollado un conjunto de normas relacionadas con las sentencias contempladas no solo en el Código Procesal Civil, sino también las normas afines que son el derecho procesal laboral, constitucional y contencioso administrativo;

a efectos de observar las exigencias en cuestiones de la sentencia.

**Parte expositiva**, en esta parte de la sentencia se evidencia el planteamiento del problema a resolver; adoptando sinónimos en su denominación tal como: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Se busca que se defina el asunto, materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

**Parte considerativa**, en esta parte de la sentencia se evidencia el contenido del análisis de la cuestión en debate; adoptando nombres, como: “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Se busca que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

En el orden de ideas que venimos anotando, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

**a. Materia:** ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?

**b. Antecedentes procesales:** ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?

**c. Motivación sobre hechos:** ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?

**d. Motivación sobre derecho:** ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?

**e. Decisión.** En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial son los siguientes:

¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?

¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto? ¿Existen vicios procesales?

¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?

¿Se han actuado las pruebas relevantes?

¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?

¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?

¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?

### **2.2.1.12.3. Principios relacionados con el contenido de la sentencia**

#### **2.2.1.12.3.1. Principio de congruencia procesal**

En la norma prevista en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Jurista Editores, 2016); por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior)(Ticona, 1994, p. 86).

#### **2.2.1.12.3.2. Principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

Alva, Luján y Zavaleta (2006), señalan que la motivación consiste en fundamentar, exponer argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito

no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales (Alva, Luján y Zavaleta, 2006).

### **2.2.1.13. Los recursos impugnatorios**

#### **2.2.1.13.1. Concepto**

Nuestro ordenamiento procesal civil regula genéricamente los medios impugnatorios, consignando reglas para impugnar actos procesales que no están constituidos por resoluciones judiciales, como las nulidades, las oposiciones y las excepciones, y reglas para impugnar resoluciones judiciales, recibiendo, en este último caso, la denominación de recursos (Carrión, 2007, p. 352).

De este modo, Hinostroza (1998), refiere:

Los medios impugnatorios son actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados. Representan manifestaciones de voluntad realizadas por partes (y aun por los terceros legitimados) dirigidas a denunciar situaciones irregulares o vicios o errores que afectan a uno o más actos procesales, y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación, eliminándose de esta manera los agravios inferidos al impugnante derivados de los actos del proceso cuestionados por él. (p.31).

*Los medios impugnatorios son herramientas que permiten hacer efectivo el ejercicio del derecho de contradicción y a la pluralidad de instancia, considerados como instrumentos procesales que permiten a las partes, cuestionar la decisión recaída en alguna resolución judicial con la que se encuentra en desacuerdo, sea por la existencia de un error o vicio, de fondo o forma que se consideran debe ser evaluado nuevamente por el órgano que emitió la decisión o el superior jerárquico.*

### **2.2.1.13.2. Clasificación de recursos impugnatorios en el proceso de amparo**

#### **2.2.1.13.2.1. La apelación**

Se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. Conforme al artículo 364° del Código Procesal Civil; tiene por

finalidad que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente (Cajas, 2011, p. 86).

Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139° inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011, p. 86).

#### **2.2.1.13.2.2. Tramite de la apelación**

Rodríguez, E. (2006), expone:

- a. Concedido el recurso de apelación, remitir el expediente a la Sala Civil dentro de los tres (03) días
- b. La Sala Civil de la Corte Superior concederá tres (03) días al apelante para que exprese agravios. Recibirá la expresión de agravios o en rebeldía, concederá traslado por tres (03) días.
- c. **Vista de la Causa:** En la resolución que corre traslado de la expresión de agravios, el juez señalará día y hora para la vista de la causa.
- d. **Informe oral:** Dentro del los tres (03) días siguientes a la notificación de la resolución que señala día y hora para la vista de la causa, las partes podrán solicitar que sus abogados informen oralmente en la vista de la causa.
- e. **Sentencia de segunda instancia:** La Sala debe expedir sentencia dentro del plazo de cinco (05) días posteriores a la vista de la causa, bajo responsabilidad (art. 58 del Código Procesal Constitucional)

#### **2.2.1.13.3. Regulación**

De acuerdo al Código Procesal Constitucional, norma prevista en el artículo 57° prescribe: “La sentencia puede ser apelada dentro del tercer día siguiente a su notificación. El expediente será elevado dentro de los tres días siguientes a la notificación de la concesión del recurso” (Jurista Editores, 2016)



#### **2.2.1.13.4. Recursos impugnatorios formulados en el proceso en estudio**

El recurso impugnatorios interpuesto en el presente proceso constitucional de amparo, es el recurso impugnatorio de apelación.

La parte demandada interpone recurso de apelación, dentro del término de ley, contra a resolución que contiene la sentencia, resolución N° 11, de fecha 22 de enero del 2008, donde declara fundada la demanda de Infracción al derecho de seguridad social (Proceso de amparo), solicitado que los autos se eleven al Superior jerárquico, donde espera alcanzar su revocatoria en todos sus extremos (Expediente N° 200-02866-0-2501-JR-CI-3)

## **2.2.2. Instituciones Jurídicas Sustantivas**

### **2.2.2.1. La garantía institucional de seguridad social**

#### **A. Concepto**

La seguridad social, es un sistema institucionalizado de prestaciones individualizadas, basado en la prevención del riesgo y en la redistribución de recursos, con el único propósito de coadyuvar en la calidad y el proyecto de vida de la comunidad. Es de reconocerse el fuerte contenido axiológico de la seguridad social, cuyo principio de solidaridad genera que los aportes de los trabajadores activos sirvan de sustento a los retirados mediante los cobros mensuales de las pensiones” (STC 0011-2002-AI, Fundamento 14) (Expediente N° 1417-2005-AA/TC)

#### **B. Regulación**

El artículo 10° de la Constitución reconoce “el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida” (Expediente N° 1417-2005-AA/TC)

Por su parte, el artículo 11° constitucional, estipula la obligación del Estado de garantizar y supervisar eficazmente el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas (Expediente N° 1417-2005-AA/TC)

Tal como ha establecido el Tribunal Constitucional en el Fundamento 54 de la STC0050-2004-AI / 0051-2004-AI / 0004-2005-AI / 0007-2005-AI / 0009-2005-AI (acumulados) “La seguridad social es la garantía institucional que expresa por excelencia la función social del Estado. Se concreta en un complejo normativo estructurado -por imperio del artículo 10 de la Constitución- al amparo de la ‘doctrina de la contingencia y la calidad de vida; por ello, requiere de la presencia de un supuesto fáctico al que acompaña una presunción de estado de necesidad (cese en el empleo, viudez, orfandad, invalidez, entre otras) que condiciona el otorgamiento de

una prestación pecuniaria y/o asistencial, regida por los principios de progresividad, universalidad y solidaridad, y fundada en la exigencia no sólo del mantenimiento, sino en ‘la elevación de la calidad de vida’”.

### **C. El derecho fundamental a la pensión**

Tal como se ha precisado, los derechos fundamentales reconocidos por la Norma Fundamental, no se agotan en aquellos enumerados en su artículo 2º, pues además de los derechos implícitos, dicha condición es atribuible a otros derechos reconocidos en la propia Constitución. Tal es el caso de los derechos a prestaciones de salud y a la pensión, contemplados en el artículo 11º, y que deben ser otorgados en el marco del sistema de seguridad social, reconocido en el artículo 10º (Expediente N° 1417-2005-AA/TC)

El Tribunal Constitucional ha referido que el derecho fundamental a la pensión “tiene la naturaleza de derecho social -de contenido económico-. Surgido históricamente en el tránsito del Estado liberal al Estado social de Derecho, impone a los poderes públicos la obligación de proporcionar las prestaciones adecuadas a las personas en función a criterios y requisitos determinados legislativamente, para subvenir sus necesidades vitales y satisfacer los estándares de la ‘procura existencial’. De esta forma se supera la visión tradicional que suponía distintos niveles de protección entre los derechos civiles, políticos, sociales y económicos, atendiendo al principio de indivisibilidad de los derechos fundamentales y a que cada uno formaba un complejo de obligaciones de respeto y protección -negativas- y de garantía y promoción -positivas- por parte del Estado.” (STC 0050-2004-AI / 0051-2004-AI / 0004-2005-AI / 0007-2005-AI / 0009-2005-AI, acumulados, Fundamento 74) (Expediente N° 1417-2005-AA/TC)

“Este derecho es una concreción del derecho a la vida, en su sentido material, en atención al principio de indivisibilidad de los derechos fundamentales y al *telos* constitucional orientado a la protección de la dignidad de la persona humana, consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política, en los siguientes términos: (...)

la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado (Expediente N° 1417-2005-AA/TC)

Es de esta forma como el derecho fundamental a la pensión permite alcanzar el desarrollo de la dignidad de los pensionistas. De ello se deriva su carácter de derecho fundamental específico, que supera las posiciones liberales que no aceptan un concepto de igualdad como diferenciación, pero que tampoco supone privilegios medievales que tengan por objeto un trato diferenciado estático a determinado colectivo para conseguir y mantener la desigualdad (Expediente N° 1417-2005-AA/TC)

En la definición del contenido de este derecho fundamental es factor gravitante el esfuerzo económico que el proceso pensionario exige de los poderes públicos y de la capacidad presupuestaria.” (STC 0050-2004-AI / 0051-2004-AI / 0004-2005-AI / 0007-2005-AI / 0009-2005-AI, acumulados, Fundamento 76).

#### **2.2.2.2. El derecho fundamental a la pensión como derecho fundamental de configuración legal**

Tal como ha referido este Colegiado; el artículo 11 de la Constitución no tiene la naturaleza de una norma jurídica tradicional, pues se trata de una disposición de textura abierta que consagra un derecho fundamental; en esa medida hace referencia a un contenido esencial constitucionalmente protegido, el cual tiene como substrato el resto de bienes y valores constitucionales; pero, a su vez, alude a una serie de garantías que no conforman su contenido irreductible, pero que son constitucionalmente protegidas y sujetas a desarrollo legislativo -en función a determinados criterios y límites-, dada su naturaleza de derecho de configuración legal.” (STC 0050-2004-AI / 0051-2004-AI / 0004-2005-AI / 0007-2005-AI / 0009-2005-AI, acumulados, Fundamento 73) (Expediente N° 1417-2005-AA/TC)

Así las cosas, cuando el inciso 20) del artículo 37° del CP Const.; establece que el

amparo procede en defensa del derecho a la pensión, ello no supone que todos los derechos subjetivos que se deduzcan de las disposiciones contenidas en el régimen legal relacionado al sistema previsional público o privado, habilitan un pronunciamiento sobre el fondo en un proceso de amparo, pues un razonamiento en ese sentido apuntaría a una virtual identidad entre derecho legal y derecho constitucional de configuración legal, lo que a todas luces resulta inaceptable (Expediente N° 1417-2005-AA/TC)

### **2.2.2.3. Determinación del contenido esencial del derecho fundamental a la pensión**

El análisis sistemático de la disposición constitucional que reconoce el derecho fundamental a la pensión (artículo 11°) con los principios y valores que lo informan, es el que permite determinar los componentes de su contenido esencial. Dichos principios y valores son el principio-derecho de dignidad y los valores de igualdad material y solidaridad (Expediente N° 1417-2005-AA/TC)

En base a dicha premisa, sobre la base de los alcances del derecho fundamental a la pensión como derecho de configuración legal y de lo expuesto a propósito del contenido esencial y la estructura de los derechos fundamentales, este Colegiado procede a delimitar los lineamientos jurídicos que permitirán ubicar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial dicho derecho fundamental o estar directamente relacionadas a él, merecen protección a través del proceso de amparo:

- a. En primer término, forman parte del contenido esencial directamente protegido por el derecho fundamental a la pensión, las disposiciones legales que establecen los requisitos del libre acceso al sistema de seguridad social consustanciales a la actividad laboral pública o privada, dependiente o independiente, y que permite dar inicio al período de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones. Por tal motivo, serán objeto de protección por vía del amparo los supuestos en los que habiendo el demandante cumplido dichos requisitos legales se le niega el acceso

al sistema de seguridad social.

- b. En segundo lugar, forma parte del contenido esencial directamente protegido por el derecho fundamental a la pensión, las disposiciones legales que establecen los requisitos para la obtención de un derecho a la pensión. Así, será objeto de protección en la vía de amparo los supuestos en los que, presentada la contingencia, se deniegue a una persona el reconocimiento de una pensión de jubilación o cesantía, a pesar de haber cumplido los requisitos legales para obtenerla (edad requerida y determinados años de aportación), o de una pensión de invalidez, presentados los supuestos previstos en la ley que determinan su procedencia.

#### **2.2.2.4. Regulación de la pensión de jubilación**

Según el D. L. N° 19990, concordante con el artículo 38°, prescribe que tienen derecho a pensión de jubilación los hombres a partir de los sesenta años de edad y las mujeres a partir de los cincuenta y cinco a condición de reunir los requisitos de aportación señalados en el presente Decreto Ley.

Por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, previo informe del Consejo Directivo Único de los Seguros Sociales y los estudios técnico y actuarial correspondientes, podrá fijarse, en las condiciones que en cada caso se establezca, edades de jubilación inferiores hasta en cinco años a las señaladas en el párrafo anterior, para aquéllos grupos de trabajadores que realizan labores en condiciones particularmente penosas o que implican un riesgo para la vida o la salud proporcionalmente creciente a la mayor edad de los trabajadores.

Además el artículo 39° de la mencionada ley, prescribe que la suma total que por concepto de pensión de jubilación se otorgue, incluidos los incrementos a que se refiere el artículo 43°, no podrá exceder de la remuneración o ingreso de referencia ni del monto máximo a que se refiere el Art. 78°.

### **2.2.2.5. Regímenes de la pensión de jubilación**

#### **2.2.2.5.1. Régimen general de jubilación**

De acuerdo al Decreto Ley N° 19990 publicado el 24 de abril del año 1973; corresponde indicar que en su artículo 40°; están comprendidos en el régimen general de jubilación:

- a. Los asegurados inscritos a partir de la fecha de vigencia del presente Decreto Ley;
- b. Los asegurados obligatorios nacidos a partir del primero de Julio de mil novecientos treintiuno si son hombres, o a partir del primero de Julio de mil novecientos treintiseis si son mujeres;
- c. Los asegurados facultativos a que se refiere el inciso a) del artículo 4; y
- d. Los asegurados facultativos a que se refiere el inciso b) del artículo 4 nacidos a partir del primero de julio de mil novecientos treintiuno si son hombres, o a partir del primero de julio de mil novecientos treinta y seis si son mujeres.

Por otro lado, el artículo 41°, establece que el monto de la pensión que se otorgue a los asegurados que acrediten las edades señaladas en el artículo 38° será equivalente al cincuenta por ciento de su remuneración o ingreso de referencia siempre que tengan:

- a. Los hombres quince años completos de aportación;
- b. Las mujeres trece años completos de aportación.
- c. Dicho porcentaje se incrementará en dos por ciento si son hombres y dos y medio por ciento si son mujeres, por cada año adicional completo de aportación.

Además, el artículo 44, prescribe que los trabajadores que tengan cuando menos 55 o 50 años, de edad y 30 ó 25 años de aportación, según sean hombres o mujeres, respectivamente, tienen derecho a pensión de jubilación.

#### **2.2.2.5.2. Régimen especial de jubilación**

De acuerdo al Decreto Ley N° 19990 publicado el 24 de abril del año 1973; señala que el artículo 47; están comprendidos en el régimen especial de jubilación los asegurados obligatorios y los facultativos a que se refiere el inciso b) del artículo 4, en

ambos casos, nacidos antes del primero de Julio de mil novecientos treintiuno o antes del primero de Julio de mil novecientos treintiseis, según se trate de hombres o mujeres, respectivamente, que a la fecha de vigencia del presente Decreto Ley, estén inscritos en las Cajas de Pensiones de la Caja Nacional de Seguro Social o del Seguro Social del empleado.

#### **2.2.2.6. Normas aplicadas en las sentencias examinadas**

En la sentencia de primera instancia, se observó que las normas que sirvieron de base para fundamentar el fallo se aplicó la Ley N° 28946, artículo 1° de la Ley N° 28235 referente al proceso de amparo, los artículos 2° y 3° del Reglamento del Régimen de Jubilación del Pescador aprobado por Resolución Suprema No. 423-72-TR. Por otro lado, se aplicó como jurisprudencia al caso el Exp. N° 1201-2005-PA y el expediente N° 1417-2005-AA/TC (Expediente N° 2006-2866-0-2501-JR-CI-03)

Asimismo en la sentencia de segunda instancia se evidenció la aplicación del Reglamento del Fondo de Jubilación del Pescador, aprobado por Resolución Suprema 423-72-TR (Expediente N° 2006-2866-0-2501-JR-CI-03)



## **2.3. Marco conceptual**

### **Calidad**

Conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten juzgarse su valor (Diccionario de la Lengua Española, 2017, párr. 1)

### **Carga de la prueba**

Una vez realizada la actividad probatoria, el juez debe prestarse a dictar sentencia. Para ello deberá seguir un iter lógico en el que uno de los pasos es establecer los hechos probados, sobre los que aplicar las pertinentes normas, previa la valoración de dicha actividad probatoria (Enciclopedia jurídica, 2014, parr. 2)

### **Derechos fundamentales**

Los derechos fundamentales son una clase especial de derecho subjetivo cuya diferencia específica estriba en su carácter fundamental. Es por ello que el propósito de esclarecer el concepto de derechos fundamentales presume que es de carácter fundamental (Bernal, s. f. p. 1)

### **Distrito Judicial**

El Distrito Judicial, es un determinado lugar donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

### **Doctrina**

Es la interpretación de los autores prestigiosos del derecho se llama doctrina, y es frecuentemente citada por los abogados en sus demandas y contestaciones, y son tenidas en cuenta, aunque no en forma vinculante, por los jueces, al momento de dictar sentencia (la guía, 2008, parr. 1)

### **Expresa**

Claro, evidente, especificado, detallado, con intención, voluntariamente de propósito

sobre algo (Cabanellas, 1998).

### **Expediente**

Conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativo (Poder Judicial, 2007)

### **Evidenciar**

Manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

### **Jurisprudencia**

Estudio de las experiencias del derecho, a través de sus fallos y sentencias dictados por sus tribunales, cuya observancia es obligatoria para nuevos casos de la misma modalidad, asumiéndolo como fuente ante situaciones semejantes (Poder Judicial, 2007)

### **Normatividad**

(Teoría General del Derecho) La regla social o institucional que establece límites y prohibiciones al comportamiento humano (Poder Judicial, 2007)

### **Parámetro**

Es un valor, medida o indicador representativo de la población que se selecciona para ser estudiado (Curvelo, 2010)

### **Rango**

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación**, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Variable**

Es una propiedad, característica o atributo que se da en ciertos sujetos o pueden darse en grados o modalidades diferentes (Hernández, 2007)

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y nivel de la investigación

**3.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto

específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

**3.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir

el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

### **3.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### **3.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso de amparo; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales; perteneciente al Distrito Judicial de Santa – Chimbote.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente 2006-02866-0-2501-JR-CI-3, pretensión judicializada: proceso de Infracción al derecho de seguridad social (Proceso de amparo), tramitado siguiendo las reglas del proceso; perteneciente a los archivos del juzgado Tercer Juzgado Civil del Distrito Judicial del Santa y la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.



### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no

basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **3.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **3.6.2. Del plan de análisis de datos**

**3.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**3.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del

proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre infracción al derecho de seguridad social (Proceso de amparo), en el expediente N° 2006-02866-0-2501-JR-CI-03, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote. 2016

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre infracción al derecho de seguridad social (Proceso de amparo), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2006-02866-0-2501-JR-CI-03, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2016?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre infracción al derecho de seguridad social (Proceso de amparo), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2006-02866-0-2501-JR-CI-03, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2016
	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte	Determinar la calidad de la parte

	considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### 3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.





	<p>RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE</p> <p>Chimbote, veintidós de enero</p> <p>Del dos mil ocho.-</p> <p style="text-align: center;"><b>VISTOS:</b> Resulta de autos, que por escrito de fojas diez a quince, don A. interpone demanda vía PROCESO DE</p>	<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<b>Postura de las partes</b>	<p>AMPARO contra la B. por violación a su derecho constitucional a la seguridad social; solicitando el otorgamiento de su pensión de jubilación e incluido el criterio para calcularla, conforme al Reglamento del Fondo de Jubilación del Pescador, así como el pago de las pensiones devengadas dejadas de percibir desde que adquirió sus derechos, más interés legales, y costos del proceso. Fundamenta su pretensión en los hechos que invoca dispositivos legales que cita. Por auto de fojas dieciséis se resuelve admitir a trámite la demanda, conferido el traslado a la demandada, ésta, por escrito de fojas veintisiete a treinta y cuatro deduce excepciones de Incompetencia por razón de Territorio, por razón de la materia y al agotamiento de la Vía Administrativa e interpone tacha, sin perjuicio de ello contesta la demanda, solicitando se declare infundada o improcedente en merito a los fundamentos de hecho, derecho que señala. Mediante resolución número tres, corriente a fojas treinta y cinco, se tiene por contestado la demanda y por formulada las excepciones, y con respecto a la Tacha se dispone carecer de objeto lo solicitado por cuanto en este tipo de</p>	<p><b>1.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<b>X</b>						<b>10</b>

	<p>proceso no existe etapa probatoria. Asimismo, en aplicación de la Ley N° 28946 se emite el auto de saneamiento, mediante la resolución de fojas setenta y uno, setenta y tres, en donde se resuelve declarar infundadas las excepciones propuestas, declarándose la existencia de una relación jurídica procesal válida y saneado el proceso; por lo que siendo el estado del proceso de sentenciar, se pasa a expedir la que corresponde; y,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 2006-02866-0-2501-JR-CI-3

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de un rango: muy **alta**. Se deduce de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 2: Se muestra la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre infracción al derecho de seguridad social (proceso de amparo); con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><b>CONSIDERANDO: PRIMERO:</b> Que, el proceso de Amparo es una garantía constitucional con que cuentan las personas para exigir los derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado, cuando estos son arrebatados, violados por cualquier autoridad, funcionario o persona particular, además tiene por finalidad el proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o reponer violación de un derecho constitucional conforme al artículo 1° de la Ley N° 28235. <b>SEGUNDO:</b> Que, de conformidad con los artículos diez y once de la Constitución Política del Estado, derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social para su protección frente a las contingencias que precisa la ley y, en este orden de ideas, garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones a través de entidades públicas, privadas o mixtas; por su parte el Tribunal Constitucional ha establecido que: <i>“El derecho a la pensión tiene el rango de derecho fundamental, lo que otorga una posición preferente dentro de nuestro ordenamiento jurídico, razón por la cual el operador constitucional estará en la obligación de preferir aquella interpretación más favorable al ejercicio de los derechos fundamentales, rechazando aquellas que restrinjan sus alcances o no</i></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de</i></p>										

	<p><i>garanticen su eficacia” (Exp. N° 1201-2005-PA) dentro de ello la seguridad social y el derecho a la pensión son elementos esenciales que configuran el mínimo existencial necesario para garantizar una vida, no solo plena en su faz formal o existencial sino también en su dimensión sustancial o material; o en otras palabras, para garantizar una vida digna. <b>TERCERO:</b> Que, en el caso de autos, don A. interpone demanda vía proceso de Amparo con el objeto de: a) que se le otorgue de su pensión de jubilación e incluido un criterio para calcularla, conforme al Reglamento del Fondo de Jubilación del Pescador; b) Se dé una de las pensiones devengadas dejadas de percibir desde que adquirió su derecho invocado más intereses legales, costos del proceso. <b>CUARTO:</b> Que, por su parte, la entidad demandada cuestión la vía procedimental de este proceso especial y sumarísimo, en el hecho de que la prevención del actor requiere ser probado y por ello la actuación de los medios probatorios que las partes deben aportar en un proceso más lato, a fin de crear certeza y convicción al Juzgador respecto a los requisitos exigidos por ley, máxime si en este proceso de amparo carece de estación probatoria. Sin embargo, en el presente caso se debe emitir pronunciamiento sobre dicha pretensión, conforme a la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 1417-2005-AA/TC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día doce de julio del dos mil cinco, en la que establece que por pertenecer al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión, dicho derecho fundamental o estar directamente relacionadas a él, merecen protección a través del amparo, que sobre este particular en su literal b, fundamento número 37 de la precitada sentencia señala que: <b>“...forma parte del contenido esencial directamente protegido por el derecho fundamental a la pensión, las disposiciones legales que establecen los requisitos para la obtención de un derecho a la pensión. Así será objeto de protección en la vía de amparo los supuestos en los, presentada la contingencia, se deniegue a una persona el reconocimiento de una pensión de jubilación...”</b>, Siendo ello está se tiene que al demandante se le ha denegado el reconocimiento a su</i></p>	<p><i>conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>pensión de jubilación en sede administrativa, en forma ficta, tanto más si la posición de la demandada se muestra en su escrito 4, contestación de demanda de folios veintisiete y siguientes, en la que deniega su pensión de jubilación del actor, por tanto al pertenecer su pretensión dentro de contenido esencial del derecho funda a la pensión, resulta viable el proceso de amparo;</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>los artículos 2° y 3° del Reglamento del Régimen de Jubilación del Pescador aprobado por Resolución Suprema No. 423-72-TR del veinte de junio de mil novecientos setenta y dos; dicho fondo garantiza a título contributivo, entre otros, el beneficio pensión de jubilación, la que es otorgada siempre que el pescador <i>beneficiario basa cumplido con los requisitos en cuanto a edad y periodos de contribución que contempla el mencionado reglamento.</i></p> <p><b>SEXTO:</b> Que, el artículo 6° del Reglamento del Fondo de Jubilación del Pescador señala como requisitos para el otorgamiento de pensión jubilatoria, los siguientes: a) Haber cumplido por lo menos cincuenta y cinco años de edad; b) haber abonado al fondo por lo menos quince contribuciones semanales por año; c) estar inscritos en la Caja de Beneficios Sociales del Pescador y, d) tener carne de pescador. Por su parte, el artículo 7 de este mismo reglamento, establece que gozaran del beneficio de jubilación todos los pescadores inscritos en la Caja de Beneficios Sociales del Pescador que tengan; i) más de cincuenta y cinco años de edad; ii) acrediten cuanto menos veinticinco años de trabajo en la pesca y; iii) trescientas setenta y cinco contribuciones semanales en total, al Fondo de Jubilación del Pescador, cualquiera que haya sido la embarcación en que hubiere prestado sus servicios; <b>SEPTIMO:</b> Que, de la revisión del documento Nacional de Identidad del actor, corriente a fojas dos, se aprecia que nació el veintinueve novecientos cuarenta y uno, de lo que se infiere que <i>cumplió las cincuenta y cinco años de edad el veintinueve de marzo de mil novecientos noventa seis</i> y del documento denominado hoja de detalle de años contributivos obrante a folios nueve, repetido a folios sesenta y seis, se aprecia que se encuentra inscrito como beneficiario de la B., con número de censo incluido, de lo que</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>).</p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la</i></p>					<b>X</b>						<b>18</b>

<p>razonablemente se infiere que tiene carné de pesca que asimismo, al cese de su actividad pesquera <b>acredite quince años contributivos</b>, bajo los alcances del REGIMEN GENERAL debiéndose tener en cuenta, por tanto, el artículo 10° del indicado reglamento para los efectos del cálculo de su pensión que establece los <b>pescadores jubilados al cumplir 55 años de edad que no hubieren cubierto los requisitos señalados, tendrán derecho por cada año cotizado a una 25 ava, parte de la tasa total de pensión de jubilación</b>”, siendo esto así, al haber denegado la demandada el derecho a una pensión de jubilación, ésta ha violado su derecho constitucional a la seguridad social del actor, por lo que la demandada B. deberá otorgar una pensión de jubilación proporcional a favor del actor conforme al dispositivo legal glosado, el mismo que hará efectivo a partir del día siguiente de concluida la semana veintitrés del año dos mil, conforme la hoja de detalle de años contributivos a folios nueve, en razón a que esta última fecha del actor postergo su retiro, de conformidad con el artículo 18° del Reglamento del Fondo de Jubilación del pescador. <b>OCTAVO:</b> Que, en cuanto a lo anteriormente expuesto, el demandante tiene derecho no solamente al otorgamiento de su pensión con arreglo a la norma glosada, sino además, al pago de los reintegros por pensiones de jubilación dejadas de percibir, desde que accedió a este derecho, y en lo referente al pago de intereses que exige el actor, resulta de aplicación el artículo 1246° del Código Civil, por consiguiente, debe ordenarse su efectivización, más aún, si esta pretensión tiene su origen en un derecho social y fundamental como lo es la seguridad social, que a su vez tiene carácter alimentario, teniéndose en cuenta, además que el Tribunal Constitucional ha amparado en reiteradas ejecutorias el pago de intereses una entidad previsional, como en la <i>sentencia de fecha doce de agosto del dos mil dos, recaída en el expediente No 1025-2001-A4-TC, publicada en el Diario Oficia “El Peruano”, el catorce de febrero de dos mil tres.</i> <b>NOVENO:</b> Que, en los procesos constitucionales, cuando la sentencia declara fundada la demanda, se impondrán las costas y costos que el Juez establezca a la autoridad, funcionario o persona demandada, de conformidad con el artículo</p>	<p><i>legalidad</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	56° del Código Procesal Constitucional, por lo que se debe imponer el pago por dichos conceptos al funcionario de más alto nivel de la B. Por todas estas consideraciones y al amparo de los dispositivos legales citados, administrando justicia a Nombre de la Nación,												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 2006-02866-0-2501-JR-CI-3

**LECTURA.** El cuadro 2, evidencia que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Resulta de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.



**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre infracción al derecho de seguridad social (proceso de amparo); haciendo hincapié en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la resolución**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>FALLO:</b> Declarando FUNDADA la demanda en PROCESO DE AMPARO, interpuesta por don A. contra la B.; en consecuencia, SE ORDENA: que la emplazada dentro del plazo IMPRRORROGABLE de CUARENTA DIAS HABILES de consentida o ejecutoriada que se dé la presente sentencia, cumpla con emitir la resolución administrativa que otorgue pensión de jubilación proporcional a partir del día siguiente en que culmino su última producción, esto es, a partir del día siguiente de culminada la semana veintitrés del año dos mil, a favor del actor, conforme a los términos y condiciones del</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y</p>										

	<p>artículo diez del Reglamento del Fondo de Jubilación del Pescador, aprobado por Resolución Suprema número cuatrocientos veintitrés – setenta y dos – TR, debiéndosele pagar en tal sentido, los reintegros respectivos desde la fecha que se otorgo la pensión de jubilación y en cuanto al extremo relativo al pago de intereses legales cúmplase con el pago a partir del día siguiente de que se produjo el incumplimiento</p>	<p>considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>) <b>Si cumple</b></p>					X					
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>hasta el día de su pago efectivo, cuyo monto deberá ser realizado en la ejecución de sentencia. Con el pago de costas y costos. <i>Consentida o ejecutoriada que sea la presente, publíquese en el Diario Oficial El Peruano, a tenor de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ley 28237. Notifíquese.</i></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>					X					10

		<i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 2006-02866-0-2501-JR-CI-3

**LECTURA.** El cuadro 3, explica que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.



	<p>ocho, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, con la asistencia de los señores Magistrados que suscriben.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>									8	
Postura de las partes	<p><b>ASUNTO:</b></p> <p>Apelación interpuesta contra la resolución número dos de fecha veinte de setiembre del dos mil seis, en el extremo que declara carece de objeto lo solicitado (tacha); y viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número once, de fecha veintidós de enero del dos mil ocho, que declara Fundada la demanda interpuesta por A. contra la B. sobre proceso de Amparo.</p> <p><b>ANTECEDENTES:</b></p> <p>Don A. interpone proceso de amparo, solicitando se le otorgue la pensión de jubilación e incluido el criterio para calcularla, conforme al Reglamento del Fondo de jubilación del Pescador, así como el pago de pensiones devengadas dejadas de percibir desde que adquirí se derecho, más los intereses legales.</p> <p>La entidad demandada absuelve la demanda deduciendo las excepciones de incompetencia por razón de territorio, de la materia y falta de agotamiento de la vía administrativa e interpone tacha y contesta la demanda con los fundamentos de hecho y derecho que</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. <b>No cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			X							

<p>expone, conforme a su escrito que obra de folios veintisiete a treinta y cuatro de autos.</p> <p>El tercer Juzgado Civil declara carece de objeto la tacha interpuesta por la demandada argumentando que en este tipo de procesos no existe etapa probatoria; la demandada apela a dicha resolución. Y mediante resolución cuatro de fecha veintinueve de setiembre del dos mil seis, se concede apelación sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida, lo cual se tendrá presente para resolver.</p> <p>Mediante resolución número ocho de fecha veintisiete de junio del dos mil siete, se declara Infundadas las excepciones deducidas por la demandada y saneado el proceso.</p> <p>El Tercer Juzgado Civil, emite la impugnada.</p> <p><b><u>FUNDAMENTOS DEL APELANTE:</u></b></p> <p><b>1.- <u>Respecto a la resolución número dos:</u></b> La entidad demandada interpone apelación argumentando que, se ha incurrido en error de derecho, ya que declara carecido de objeto solicitar la tacha, sin tener en cuenta que en toda acción de garantía se encuentra consagrada los principios del debido proceso y derecho de defensa y al no darle tramite les produce total indefensión jurídica.</p> <p><b>2.- <u>Respecto a la sentencia:</u></b> La entidad demandada interpone</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>apelación argumentando que, en el caso de autos no se ha violentado el derecho universal a la seguridad social, además que para el otorgamiento de una pensión de jubilación se emite siempre y cuando se hayan cumplido ciertos requisitos y procedimientos establecidos en la ley, y la vía de amparo no es la válida para su petición, por lo que las excepciones debieron ser procedentes; Finalmente constituye un error de derecho al no tenerse en cuenta que con una demanda de acción de amparo se pretenda la declaración de un derecho y no la restitución del mismo; por lo que el pago de los intereses de las pensiones devengadas e intereses legales, deviene en innecesario por cuanto lo pretendido por el actor debe ser reclamado vía contencioso administrativo.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 2006-2866-0-2501-JR-CI-03

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre infracción al derecho de seguridad social (proceso de amparo); con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
<p><b>Motivación de los hechos</b></p> <p><b>FUNDAMENTOS DE LA SALA:</b></p> <p><b><u>Respecto a la apelación del extremo de la tacha;</u></b></p> <p>1.- Habiéndose concedido apelación contra la resolución número dos, en el extremo que el Juzgador declara carece de objeto solicitar la tacha solicitada, en razón a que en este tipo de procesos no existe etapa probatoria.</p> <p>2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139° inciso tercero de la Constitución del Estado, son principios y derechos de la función jurisdiccional, la observación del debido proceso y la tutela jurisdiccional; asimismo, el enunciado I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente, prescribe que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional</i></p>											



	<p>intereses, con sujeción a un debido proceso.</p> <p>3.- Siendo así, una de los elementos del debido proceso, es que a nadie se le puede privar de su legítimo derecho a la defensa, en consecuencia, al haber el demandado propuesto una cuestión probatoria (tacha), respecto a un documento mediante el cual se pretende acreditar un derecho, dicha tacha no debió determinarse que carece de objeto, por el mero hecho que en este tipo de proceso no existe etapa probatoria, máxime si el Código Procesal Constitucional, no prohíbe su interposición.</p> <p>4.- Cabe resaltar que la tacha, tiene fundamento en el principio de contradicción de la prueba, lo que posibilita que dicha prueba pueda ser discutida, con el derecho incluso de ofrecer que enerven la eficacia probatoria de la misma, lo cual está ligado al principio de veracidad de la prueba.</p>	<p><i>examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>No cumple.</b> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>5.- Sin embargo, estando a lo previsto en el artículo 301° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente, la tacha que no cumpla con los requisitos, esto es: precisar con claridad los fundamentos en que se sustenta y acompañándose la prueba respectiva, será declarada inadmisibles de plano; supuesto último que no ha cumplido la demandada, pues no ha acompañado a su escrito, medio probatorio alguno que sustente el cuestionamiento a la documental consistente en la copia de Detalle de los Años Contributivos, así como en su escrito de apelación tampoco ha acompañado la prueba respectiva que acredite que dicha documental no se ajuste a la verdad; por</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b> 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b> 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La</i></p>										

	<p>consiguiente, al no cumplir con los requisitos previstos en dicha norma, dicha tacha es inadmisibile de plano, en consecuencia, al no enervar el sentido de lo resuelto en el extremo apelado, éste Colegiado en esta instancia resuelve declarar <b>Inadmisibile</b> de plano la tacha interpuesta, dejando establecido que cualquier criterio anterior a esta resolución es variada por los fundamentos expuestos, máxime si de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 172 del Código Procesal Civil, prevé <b>“No hay nulidad si la subsanación del vicio no ha de influir en el sentido de la resolución o en las consecuencias del acto procesal”</b>.</p> <p style="text-align: center;"><b><u>Respecto a la sentencia (requisitos exigidos para acceder a una pensión de jubilación).</u></b></p> <p>6.- Se debe señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo seis del Reglamento del Fondo de Jubilación del Pescador, aprobado por Resolución Suprema 423-72-TR, del veinte de junio de mil novecientos setenta y dos, prescribe que se otorgará pensión de jubilación al pescador que:</p> <p>a) Haya cumplido 55 años.</p> <p>b) Haber abonado al Fondo por lo menos 15 contribuciones semanales por año.</p> <p>c) Estar inscrito en la Caja; y</p>	<p><i>motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p><b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>					<b>18</b>
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

<p>d) Tener carné de pescador.</p> <p>Asimismo, el artículo siete, del mismo cuerpo legal, precisa que gozarán del beneficio de jubilación los pescadores inscritos en la B. que tengan más de 55 años de edad y acrediten cuando menos 25 años de trabajo en la pesca y 375 contribuciones semanales en total al Fondo de Jubilación del Pescador.</p> <p>Por otra parte, el artículo 10 del citado Reglamento señala que, “<u>Los pescadores jubilados al cumplir los 55 años de edad que no hubieren cubierto los requisitos señalados, tendrán derecho por cada año cotizado a una 25 av. parte de la tasa total de pensión de jubilación</u>”</p> <p>7.- En el caso de autos, de la copia de su documento de identidad el actor que obra a folios dos, se verifica que el actor nació el 29 de marzo de 1941, es decir que a partir del año 1996, ya cumplía con el requisito de edad; y además contaba a la fecha del cese con 15 años contributivos, conforme se verifica del Detalle de los Años Contributivos expedida por la demandada obrante a folios nueve de autos. En consecuencia, si bien el actor no reúne los requisitos para obtener una Pensión de Jubilación completa dentro del Régimen General, al no contar con veinticinco años en la actividad pesquera con por lo menos quince contribuciones semanales por año; no es menos cierto que, conforme al artículo diez citado, éste tendría su derecho de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>jubilación en razón de sus aportes al momento que cumplió cincuenta y cinco años de edad; en consecuencia, la contingencia se produce en la fecha en que éste cumple con 55 años de edad y se genera su derecho a pensión de jubilación.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 2006-2866-0-2501-JR-CI-03

**LECTURA.** El cuadro 5, muestra que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y el fundamento del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre infracción al derecho de seguridad social (proceso de amparo); con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Por estos fundamentos, la Superior Segunda Sala Civil, de conformidad con las normas invocadas.</p> <p><b>RESUELVE:</b></p> <p>Declarar <b>INADMISIBLE DE PLANO</b> la tacha interpuesta por la demandada contra el documento consistente en la Hoja de Detalle de años contributivos; y-----</p> <p><b>CONFIRMAR</b> la sentencia contenida en la resolución número once, de fecha veintidós de enero del dos mil ocho, que declara <b>Fundada</b> la demanda interpuesta por A. contra la B. sobre proceso de Amparo, con lo demás que contiene; hágase</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y</p>										

	<p>saber a las partes; <i>Consentida que sea la presente resolución, PUBLIQUESE en el Diario Oficial El Peruano la presente sentencia; y los devolvieron a su juzgado de origen.</i></p> <p><i>Vocal ponente, C.</i></p> <p>s.s.</p>	<p>considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple.</b></p>					X					
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la</b></p>	<p>D.D.</p> <p>E.E.</p> <p>F.F.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>					X					10

		<i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 2006-2866-0-2501-JR-CI-03

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre infracción al derecho de seguridad social (proceso de amparo)**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					38
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana						



										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 2006-2866-0-2501-JR-CI-03

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que sentencia de primera instancia sobre infracción al derecho de seguridad social (proceso de amparo) fue de calidad muy alta, dado que su parte expositiva, considerativa y resolutive, también fueron de calidad: muy alta, respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre infracción al derecho de seguridad social (proceso de amparo)**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta			
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta					36	
		Postura de las partes			X					[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta						
						X				[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho					X			[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X			[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión								[5 - 6]						Mediana

							X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 2006-2866-0-2501-JR-CI-03

**LECTURA.** El cuadro 8, indica que la sentencia de segunda instancia sobre infracción al derecho de seguridad social (proceso de amparo), dado que la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron también de calidad muy alta, respectivamente.

## **4.2. Análisis de los resultados**

Los resultados de la investigación revelaron que— ambas sentencias – de primera y de segunda instancia, en el cual se resolvió la demanda de amparo sobre: infracción al derecho de seguridad social, tramitado como proceso de amparo, en el expediente N° 2006-2866-0-2501-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Santa, fueron de calidad muy alta, esto fue, conforme a los criterios establecidos en el instrumento de investigación, denominado: lista de cotejo – La calidad de ambas sentencias se pueden observar en los cuadros 7 y 8, respectivamente.

Los resultados que se muestran en los cuadros antes citados, proceden del ordenamiento, de los datos encontrados en el texto de cada una de las sentencias datos a los cuales se les asignó los valores, establecidos en el procedimiento que se presentó en el anexo 4.

Siendo que, a la sentencia de primera instancia le correspondió el valor consolidado de 38, mientras que a la sentencia de segunda instancia fue 36, en consecuencia como quiera que los niveles fueron cinco, ambos valores, están comprendidos para las sentencias denominadas como muy altas, conforme se puede observar en la columna final de ambos cuadros 7 y 8, descrito pertinentemente en el anexo 4 (Procedimiento de recolección y organización de los resultados para obtener la variable).

De otro lado, al contrastar los resultados obtenidos metodológicamente (en el presente estudio) con los resultados obtenidos jurídicamente ( al interior del proceso, es decir, con lo que está en el contenido de ambas sentencias) se puede afirmar que existe coherencia lógica, ya que la pretensión planteada y su tramitación al interior de un proceso de amparo, hasta la conclusión del mismo, con la expedición de la sentencia, respetó las garantías mínimas para su propósito, siendo así en el caso concreto se evidencia que el proceso como su tramitación y conclusión se aproximan a los puntos de vista de Rodríguez, E. (2006) quien indica que: el proceso de amparo es el conjunto de actos vinculados a la protección de todos los derechos constitucionales reconocidos por la constitución que no están protegidos por el hábeas corpus y el hábeas data. Se inicia con el ejercicio de la acción mediata de la demanda y

concluye cuando se ejecuta la sentencia.

En el caso concreto, se trató de un proceso de amparo y como tal, se usó para proteger un derecho reconocido en el marco constitucional, porque se evidenció que el acto administrativo violó un derecho protegido y legítimo, esto es recibir una pensión de jubilación de monto proporcional a sus aportaciones porque la denegación por parte de la entidad demandada fue un acto infractor de un derecho constitucional, y el legitimado para hacerlo fue el interesado, conforme sostiene: lo puede presentar el mismo afectado o cualquier otra persona en su nombre (Alfaro, 2009).

En síntesis, basado en los criterios establecidos en el presente estudio se puede afirmar que los resultados son próximos a una sentencia aceptable, de ahí que se le haya calificado como de muy alta calidad, dado que se evidenció aplicación correcta del derecho vigente, manejo y aplicación de principios de motivación y coherencia, y apreciación razonada de los hechos y la valoración de los medios probatorios, que en su conjunto condujeron a estimar, proteger el derecho reclamado.

En cuanto a su estructura, ambas sentencias revelan una estructura tripartita, esto es tres puntos centrales, parte expositiva, considerativa y resolutive, en la parte expositiva se detectó prácticamente la exposición de los hechos que dieron lugar a que el asunto se judicialice, asimismo en la considerativa, la motivación conforme expone Jurista Editores, (2016).

## V. CONCLUSIONES

Al término del estudio se concluyó lo siguiente:

Que siendo el objetivo general, la determinación de la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre **Infracción al derecho de seguridad social (Proceso de amparo)** del expediente N° 2006-2866-0-2501-JR-CI-03, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

Luego de examinar los resultados la conclusión general fue:

La sentencia de primera instancia resultó ser de calidad muy alta, porque se ubicó en el rango considerado cualitativa como muy alta, en vista que el ordenamiento y valoración de los datos seguidos conforme al anexo 4, en forma global fue 38 y dicho valor, se ubicó en el rango de: [33 – 40].

La sentencia de segunda instancia, resultó ser de calidad muy alta, porque, en forma similar que la de primera instancia, alcanzó el valor global de 36, que también se ubicó en el rango de [33 – 40], considerado metodológicamente para aquellos que alcancen los ocho valores previstos entre un valor y el otro.

En lo jurídico, se puede afirmar que la sentencia de primera instancia declaró fundada una demanda sobre impugnación de resolución administrativo, dado que el acto administrativo contenida en la resolución administrativa vulneró un derecho reconocido en el marco constitucional, por lo que en aplicación inmediato de los instrumentos legales que hubieron, puede afirmarse que se tomó la opción correcta, dado que el acto infractor del derecho fundamental reconocido en la Constitución ya había sido vulnerado, dejando en un estado de indefensión, por lo tanto, postergar este reconocimiento hubiera sido, grave, por lo tanto jurídicamente y metodológicamente, es coherente calificarla como de rango de muy alta calidad, con algunos aspectos

faltantes pero en términos generales, existe concordancia, entre los resultados provenientes del presente estudio, con los actuados en el proceso.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1a. Ed.). Lima.

Águila G (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil.* (1a Ed.). Perú: Lima: Universidad Mayor de San Marcos

Alfaro, R. (2009). *Guía Rápida del Proceso Constitucional de Amparo.* (1a Ed.). Lima: Grijley.

Alva, J., Luján T., y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1a Ed.). Lima: Gaceta jurídica

Bautista, P. (2007). *Teoría General del Proceso Civil.* (1a Ed.). Lima: Ediciones Jurídicas.

Bernal, C. (s. f.). *Derechos fundamentales.* Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3796/24.pdf>

Cabanellas; G. (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Actualizada, corregida y aumentada. Buenos Aires: Heliasta.



Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15a Ed) Lima: RODHAS.

Camilo, N. (s. f.). *La crisis de la justicia en Colombia*. Recuperado de: <http://viva.org.co/cajavirtual/svc0356/articulo02.html>

Carrión, J. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil. Volumen II*. Lima: Ediciones Legales

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> .

Jurista Editores (2016). *Código Procesal Civil*. (1a Ed.) Lima: Jurista Editores

Jurista Editores (2016). *Constitución Política del Perú*. (1a Ed.). Lima: Jurista Editores

Jurista Editores (2016). *Código Procesal Constitucional*. (1a Ed.). Lima: Jurista Editores

Corrales, H. (2014). *Análisis de la situación del sistema de justicia Paraguayo*. Recuperado de: <http://www.unida.edu.py/blog/2014/09/19/analisis-de-la-situacion-del-sistema-de-justicia-paraguayo/>

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (1a Ed.) Montevideo: Buenos Aires

Curvelo, D. (2010). *Población, parámetro, muestra, estadístico*. Recuperado de: <http://desireestadisticasbasicas.blogspot.pe/2010/07/poblacion-parametro-muestra-estadistico.html>

Ministerio de Justicia - Sistema Peruano de Información Jurídica (2015). *Decreto Legislativo N° 19990*. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/libre/main.asp>

Enciclopedia jurídica (2014). *Carga de la prueba*. Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/carga-de-la-prueba/carga-de-la-prueba.htm>

Escobar, J. (2013). *La motivación de la sentencia*. Monografía para optar por el título. Universidad EAFIT Escuela de Derecho Medellín de Abogado Recuperado de: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>

Estela, J. (2011). *El proceso de amparo como mecanismo de tutela de los derechos procesales*. Tesis para optar el grado académico de Magíster en Derecho Constitucional y Derechos Humanos. Universidad Nacional Mayor De San Marcos. Recuperado de: [http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibVirtualData/Tesis%20para%20marcaci%C3%B3n%20\(para%20Inform%C3%A1tica\)/2011/estela\\_hj/estela\\_hj.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibVirtualData/Tesis%20para%20marcaci%C3%B3n%20(para%20Inform%C3%A1tica)/2011/estela_hj/estela_hj.pdf)

Tribunal Constitucional. Expediente N° 9598-2005-PHC/TC

Tribunal Constitucional. Expediente 02596-2010-PA/TC

Tribunal Constitucional. Expediente N° 1417-2005-AA/TC

Expediente N° 2006-02866-0-2501-JR-CI-3 – Distrito Judicial del Santa – Chimbote -

Font, M. (s. f.). *Guía de estudio: procesal (civil y comercial)*. (1a Ed.). Argentina: Buenos Aires.

García, P. (2014). *La administración en los EE.UU.* Un breve recorrido entre sus reformas hasta la crisis actual. Recuperado de: [http://www.ugr.es/~redce/Rede laDCE21/articulos/02\\_ragone.htm](http://www.ugr.es/~redce/Rede laDCE21/articulos/02_ragone.htm)

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana critica*. Recuperado de: [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-34372006000100006](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372006000100006)

Herrera, E. (2013). *La administración de justicia penal en el Perú*. Recuperado de: <http://www.linaresabogados.com.pe/la-administracion-de-justicia-penal-en-el-peru/>

Hernández, E. (2007). *Hipótesis y variable*. Recuperado de: <http://tesistesina.blogspot.pe/2007/10/hiptesis.html>

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Ed.). México: Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (1998). *Las Excepciones en el Proceso Civil-Doctrina-Jurisprudencia*. (1ra Ed.) Lima: Gaceta jurídica.

Hinostroza, A. (2003). *Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil*. (1a Ed.)  
Lima: Gaceta jurídica.

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1a Ed.). Lima: Gaceta jurídica

La guía (2008). *La doctrina*. Recuperado de: <http://derecho.laguia2000.com/parte-general/la-doctrina>

Ledesma, M. (2008). *Comentarios al código procesal civil. TOMO I*. Lima:  
Ediciones legales.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz  
González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do  
Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería:  
contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*.  
(pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Levano, C. (2016). *Crisis judicial y descomposición del CNM*. Recuperado de:  
<http://diariouno.pe/2016/01/03/crisis-judicial-y-descomposicion-del-cnm/>

López, B. (2012). *Los Medios Probatorios en los Procesos  
Constitucionales*. Lima: Ediciones legales

Lozada, C.A. (2006). *Derecho Procesal Civil – Procesos Especiales*. Lima:  
Ediciones legales

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de:

[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)

Mesía, C. (2007). *Exegesis del Código Procesal Constitucional.* Lima: Gaceta Jurídica

Miranda, (2016). *La justicia en el Perú: piden iniciativas a organismos para solucionar crisis.* Recuperado de: <http://www.capital.com.pe/actualidad/la-justicia-en-el-peru-piden-iniciativas-a-organismos-para-solucionar-crisis-noticia-1013569>

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.

Nakahira, M. (2011). *La administración de Justicia en Japón es más rígida que en España.* Recuperado de: <http://sevilla.abc.es/20110411/sevilla/sevp-administracion-justicia-japon-rigida-20110411.html>

Palacios, A. (2015). *Administración de justicia, corrupción e impunidad.* Recuperado de: <http://www.elpais.cr/2015/02/12/administracion-de-justicia-corrupcion-e-impunidad/>

Poder Judicial (2007). *Diccionario jurídico.* Recuperado de: [http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=V](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=V)

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Pratesi, J. (s. f.). *Situación actual de la justicia en la república Argentina*. Recuperado de: <http://forjib.org/situacion-actual-de-la-justicia-en-la-republica-argentina>

Real academia española (2017). *Calidad*. Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=6nVpk8P|6nXVL1Z>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rioja, A. (2009). *Los puntos controvertidos en el proceso civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/los-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/>

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Printed in Perú.

Rodríguez, E. (2006). *Manual de derecho procesal constitucional*. Lima: Jurista Editores

Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de <http://hdl.handle.net/10334/79>

Sagástegui U. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. Tomo I.* Lima: Jurista Editores.

Sarango, H. (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.* Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil.* Arequipa: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil.* Tomo I. Lima: RODHAS.

Ticona, V. (2009). *En derecho al debido proceso en el proceso civil.* Lima: RODHAS.

Torres, D. (12, agosto, 2008). *Alemania: una justicia sin CGPJ, descentralizada... y eficiente.* Recuperado de: <http://www.expansion.com/2008/06/12/juridico/1134101.html>

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.* Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*.  
(1a Ed.). Lima: San Marcos.

Zavaleta, W. (2006). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima: RODHAS.



**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

## **Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio**

EXPEDIENTE : 2006-02866-0-2501-JR-CI-3  
ESPECIALISTA : C.  
DEMANDADO : B.  
DEMANDANTE : A.  
MATERIA : ACCIÓN DE AMPARO

### **SENTENCIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE

Chimbote, veintidós de enero

Del dos mil ocho.-

**VISTOS**: Resulta de autos, que por escrito de fojas diez a quince, don A. interpone demanda vía PROCESO DE AMPARO contra la B. por violación a su derecho constitucional a la seguridad social; solicitando el otorgamiento de su pensión de jubilación e incluido el criterio para calcularla, conforme al Reglamento del Fondo de Jubilación del Pescador, así como el pago de las pensiones devengadas dejadas de percibir desde que adquirió sus derechos, más interés legales, y costos del proceso. Fundamenta su pretensión en los hechos que invoca dispositivos legales que cita. Por auto de fojas dieciséis se resuelve admitir a trámite la demanda, conferido el traslado a la demandada, ésta, por escrito de fojas veintisiete a treinta y cuatro deduce excepciones de Incompetencia por razón de Territorio, por razón de la materia y al agotamiento de la Vía Administrativa e interpone tacha, sin perjuicio de ello contesta la demanda, solicitando se declare infundada o improcedente en merito a los fundamentos de hecho, derecho que señala. Mediante resolución número tres, corriente a fojas treinta y cinco, se tiene por contestado la demanda y por formulada las excepciones, y con respecto a la Tacha se dispone carecer de objeto lo solicitado por cuanto en este tipo de proceso no existe etapa probatoria. Asimismo, en aplicación de la Ley N° 28946 se emite el auto de saneamiento, mediante la resolución

de fojas setenta y uno, setenta y tres, en donde se resuelve declarar infundadas las excepciones propuestas, declarándose la existencia de una relación jurídica procesal válida y saneado el proceso; por lo que siendo el estado del proceso de sentenciar, se pasa a expedir la que corresponde; y, **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que, el proceso de Amparo es una garantía constitucional con que cuentan las personas para exigir los derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado, cuando estos son arrebatados, violados por cualquier autoridad, funcionario o persona particular, además tiene por finalidad el proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o reponer violación de un derecho constitucional conforme al artículo 1° de la Ley N° 28235. **SEGUNDO:** Que, de conformidad con los artículos diez y once de la Constitución Política del Estado, derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social para su protección frente a las contingencias que precisa la ley y, en este orden de ideas, garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones a través de entidades públicas, privadas o mixtas; por su parte el Tribunal Constitucional ha establecido que: *“El derecho a la pensión tiene el rango de derecho fundamental, lo que otorga una posición preferente dentro de nuestro ordenamiento jurídico, razón por la cual el operador constitucional estará en la obligación de preferir aquella interpretación más favorable al ejercicio de los derechos fundamentales, rechazando aquellas que restrinjan sus alcances o no garanticen su eficacia” (Exp. N° 1201-2005-PA)* dentro de ello la seguridad social y el derecho a la pensión son elementos esenciales que configuran el mínimo existencial necesario para garantizar una vida, no solo plena en su faz formal o existencial sino también en su dimensión sustancial o material; o en otras palabras, para garantizar una vida digna. **TERCERO:** Que, en el caso de autos, don A. interpone demanda vía proceso de Amparo con el objeto de: a) que se le otorgue de su pensión de jubilación e incluido un criterio para calcularla, conforme al Reglamento del Fondo de Jubilación del Pescador; b) Se dé una de las pensiones devengadas dejadas de percibir desde que adquirió su derecho invocado más intereses legales, costos del proceso. **CUARTO:** Que, por su parte, la entidad demandada cuestión la vía procedimental de este proceso especial y sumarísimo, en el hecho de que la prevención del actor requiere ser probado y por ello la actuación de los medios probatorios que las partes deben aportar en un proceso más lato, a fin de crear certeza

y convicción al Juzgador respecto a los requisitos exigidos por ley, máxime si en este proceso de amparo carece de estación probatoria. Sin embargo, en el presente caso se debe emitir pronunciamiento sobre dicha pretensión, conforme a la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 1417-2005-AA/TC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día doce de julio del dos mil cinco, en la que establece que por pertenecer al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión, dicho derecho fundamental o estar directamente relacionadas a él, merecen protección a través del amparo, que sobre este particular en su literal b, fundamento número 37 de la precitada sentencia señala que: “*...forma parte del contenido esencial directamente protegido por el derecho fundamental a la pensión, las disposiciones legales que establecen los requisitos para la obtención de un derecho a la pensión. Así será objeto de protección en la vía de amparo los supuestos en los, presentada la contingencia, se deniegue a una persona el reconocimiento de una pensión de jubilación...*”, Siendo ello está se tiene que al demandante se le ha denegado el reconocimiento a su pensión de jubilación en sede administrativa, en forma ficta, tanto más si la posición de la demandada se muestra en su escrito 4, contestación de demanda de folios veintisiete y siguientes, en la que deniega su pensión de jubilación del actor, por tanto al pertenecer su pretensión dentro de contenido esencial del derecho funda a la pensión, resulta viable el proceso de amparo; **QUINTO:** Que, sobre la cuestión tenemos que, en merito a lo establecido en los artículos 2° y 3° del Reglamento del Régimen de Jubilación del Pescador aprobado por Resolución Suprema No. 423-72-TR del veinte de junio de mil novecientos setenta y dos; dicho fondo garantiza a título contributivo, entre otros, el beneficio pensión de jubilación, la que es otorgada siempre que el pescador *beneficiario basa cumplido con los requisitos en cuanto a edad y periodos de contribución que contempla el mencionado reglamento.* **SEXTO:** Que, el artículo 6° del Reglamento del Fondo de Jubilación del Pescador señala como requisitos para el otorgamiento de pensión jubilatoria, los siguientes: a) Haber cumplido por lo menos cincuenta y cinco años de edad; b) haber abonado al fondo por lo menos quince contribuciones semanales por año; c) estar inscritos en la Caja de Beneficios Sociales del Pescador y, d) tener carne de pescador. Por su parte, el artículo 7 de este mismo reglamento, establece que gozaran del beneficio de jubilación todos los pescadores inscritos en la Caja de Beneficios

Sociales del Pescador que tengan; i) más de cincuenta y cinco años de edad; ii) acrediten cuanto menos veinticinco años de trabajo en la pesca y; iii) trescientas setenta y cinco contribuciones semanales en total, al Fondo de Jubilación del Pescador, cualquiera que haya sido la embarcación en que hubiere prestado sus servicios; **SEPTIMO:** Que, de la revisión del documento Nacional de Identidad del actor, corriente a fojas dos, se aprecia que nació el veintinueve novecientos cuarenta y uno, de lo que se infiere que *cumplió las cincuenta y cinco años de edad el veintinueve de marzo de mil novecientos noventa seis* y del documento denominado hoja de detalle de años contributivos obrante a folios nueve, repetido a folios sesenta y seis, se aprecia que se encuentra inscrito como beneficiario de la B., con número de censo incluido, de lo que razonablemente se infiere que tiene carné de pesca que asimismo, al cese de su actividad pesquera *acredite quince años contributivos*, bajo los alcances del REGIMEN GENERAL debiéndose tener en cuenta, por tanto, el artículo 10° del indicado reglamento para los efectos del cálculo de su pensión que establece los *pescadores jubilados al cumplir 55 años de edad que no hubieren cubierto los requisitos señalados, tendrán derecho por cada año cotizado a una 25 ava, parte de la tasa total de pensión de jubilación*”, siendo esto así, al haber denegado la demandada el derecho a una pensión de jubilación, ésta ha violado su derecho constitucional a la seguridad social del actor, por lo que la demandada B. deberá otorgar una pensión de jubilación proporcional a favor del actor conforme al dispositivo legal glosado, el mismo que hará efectivo a partir del día siguiente de concluida la semana veintitrés del año dos mil, conforme la hoja de detalle de años contributivos a folios nueve, en razón a que esta última fecha del actor postergo su retiro, de conformidad con el artículo 18° del Reglamento del Fondo de Jubilación del pescador. **OCTAVO:** Que, en cuanto a lo anteriormente expuesto, el demandante tiene derecho no solamente al otorgamiento de su pensión con arreglo a la norma glosada, sino además, al pago de los reintegros por pensiones de jubilación dejadas de percibir, desde que accedió a este derecho, y en lo referente al pago de intereses que exige el actor, resulta de aplicación el artículo 1246° del Código Civil, por consiguiente, debe ordenarse su efectivización, más aún, si esta pretensión tiene su origen en un derecho social y fundamental como lo es la seguridad social, que a su vez tiene carácter alimentario, teniéndose en cuenta, además que el Tribunal

Constitucional ha amparado en reiteradas ejecutorias el pago de intereses una entidad previsional, como en la *sentencia de fecha doce de agosto del dos mil dos, recaída en el expediente No 1025-2001-A4-TC, publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, el catorce de febrero de dos mil tres.* **NOVENO:** Que, en los procesos constitucionales, cuando la sentencia declara fundada la demanda, se impondrán las costas y costos que el Juez establezca a la autoridad, funcionario o persona demandada, de conformidad con el artículo 56° del Código Procesal Constitucional, por lo que se debe imponer el pago por dichos conceptos al funcionario de más alto nivel de la B. Por todas estas consideraciones y al amparo de los dispositivos legales citados, administrando justicia a Nombre de la Nación, **FALLO:** Declarando FUNDADA la demanda en PROCESO DE AMPARO, interpuesta por don A. contra la B.; en consecuencia, SE ORDENA: que la emplazada dentro del plazo IMPROPRORROGABLE de CUARENTA DIAS HABLES de consentida o ejecutoriada que se dé la presente sentencia, cumpla con emitir la resolución administrativa que otorgue pensión de jubilación proporcional a partir del día siguiente en que culminó su última producción, esto es, a partir del día siguiente de culminada la semana veintitrés del año dos mil, a favor del actor, conforme a los términos y condiciones del artículo diez del Reglamento del Fondo de Jubilación del Pescador, aprobado por Resolución Suprema número cuatrocientos veintitrés – setenta y dos – TR, debiéndosele pagar en tal sentido, los reintegros respectivos desde la fecha que se otorgó la pensión de jubilación y en cuanto al extremo relativo al pago de intereses legales cúmplase con el pago a partir del día siguiente de que se produjo el incumplimiento hasta el día de su pago efectivo, cuyo monto deberá ser realizado en la ejecución de sentencia. Con el pago de costas y costos. *Consentida o ejecutoriada que sea la presente, publíquese en el Diario Oficial El Peruano, a tenor de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ley 28237. Notifíquese.*

EXPEDIENTE Nro. 2006-2866-0-2501-JR-CI-03

A.

B.

PROCESO DE AMPARO

**RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE**

**SENTENCIA DE LA SEGUNDA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**

En Chimbote, a los veintidós días del mes de julio del dos mil ocho, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, con la asistencia de los señores Magistrados que suscriben.

**ASUNTO:**

Apelación interpuesta contra la resolución número dos de fecha veinte de setiembre del dos mil seis, en el extremo que declara carece de objeto lo solicitado (tacha); y viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número once, de fecha veintidós de enero del dos mil ocho, que declara Fundada la demanda interpuesta por A. contra la B. sobre proceso de Amparo.

**ANTECEDENTES:**

Don A. interpone proceso de amparo, solicitando se le otorgue la pensión de jubilación e incluido el criterio para calcularla, conforme al Reglamento del Fondo de jubilación del Pescador, así como el pago de pensiones devengadas dejadas de percibir desde que adquirí se derecho, más los intereses legales.

La entidad demandada absuelve la demanda deduciendo las excepciones de incompetencia por razón de territorio, de la materia y falta de agotamiento de la vía administrativa e interpone tacha y contesta la demanda con los fundamentos de hecho

y derecho que expone, conforme a su escrito que obra de folios veintisiete a treinta y cuatro de autos.

El tercer Juzgado Civil declara carece de objeto la tacha interpuesta por la demandada argumentando que en este tipo de procesos no existe etapa probatoria; la demandada apela a dicha resolución. Y mediante resolución cuatro de fecha veintinueve de setiembre del dos mil seis, se concede apelación sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida, lo cual se tendrá presente para resolver.

Mediante resolución número ocho de fecha veintisiete de junio del dos mil siete, se declara Infundadas las excepciones deducidas por la demandada y saneado el proceso.

El Tercer Juzgado Civil, emite la impugnada.

#### **FUNDAMENTOS DEL APELANTE:**

**1.- Respecto a la resolución número dos:** La entidad demandada interpone apelación argumentando que, se ha incurrido en error de derecho, ya que declara carecido de objeto solicitar la tacha, sin tener en cuenta que en toda acción de garantía se encuentra consagrada los principios del debido proceso y derecho de defensa y al no darle trámite les produce total indefensión jurídica.

**2.- Respecto a la sentencia:** La entidad demandada interpone apelación argumentando que, en el caso de autos no se ha violentado el derecho universal a la seguridad social, además que para el otorgamiento de una pensión de jubilación se emite siempre y cuando se hayan cumplido ciertos requisitos y procedimientos establecidos en la ley, y la vía de amparo no es la válida para su petición, por lo que las excepciones debieron ser procedentes; Finalmente constituye un error de derecho al no tenerse en cuenta que con una demanda de acción de amparo se pretenda la declaración de un derecho y no la restitución del mismo; por lo que el pago de los intereses de las pensiones devengadas e intereses legales, deviene en innecesario por cuanto lo pretendido por el actor debe ser reclamado vía contencioso administrativo.



## **FUNDAMENTOS DE LA SALA:**

### **Respecto a la apelación del extremo de la tacha;**

1.- Habiéndose concedido apelación contra la resolución número dos, en el extremo que el Juzgador declara carece de objeto solicitar la tacha solicitada, en razón a que en este tipo de procesos no existe etapa probatoria.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139° inciso tercero de la Constitución del Estado, son principios y derechos de la función jurisdiccional, la observación del debido proceso y la tutela jurisdiccional; asimismo, el enunciado I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente, prescribe que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

3.- Siendo así, una de los elementos del debido proceso, es que a nadie se le puede privar de su legítimo derecho a la defensa, en consecuencia, al haber el demandado propuesto una cuestión probatoria (tacha), respecto a un documento mediante el cual se pretende acreditar un derecho, dicha tacha no debió determinarse que carece de objeto, por el mero hecho que en este tipo de proceso no existe etapa probatoria, máxime si el Código Procesal Constitucional, no prohíbe su interposición.

4.- Cabe resaltar que la tacha, tiene fundamento en el principio de contradicción de la prueba, lo que posibilita que dicha prueba pueda ser discutida, con el derecho incluso de ofrecer que enerven la eficacia probatoria de la misma, lo cual está ligado al principio de veracidad de la prueba.

5.- Sin embargo, estando a lo previsto en el artículo 301° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente, la tacha que no cumpla con los requisitos, esto es: precisar con claridad los fundamentos en que se sustenta y acompañándose la prueba respectiva, será declarada inadmisibile de plano; supuesto último que no ha cumplido la demandada, pues no ha acompañado a su escrito, medio probatorio alguno que sustente el cuestionamiento a la documental consistente en la copia de Detalle de los Años Contributivos, así como en su escrito de apelación tampoco ha acompañado la prueba respectiva que acredite que dicha documental no se ajuste a la verdad; por

consiguiente, al no cumplir con los requisitos previstos en dicha norma, dicha tacha es inadmisibile de plano, en consecuencia, al no enervar el sentido de lo resuelto en el extremo apelado, éste Colegiado en esta instancia resuelve declarar **Inadmisibile** de plano la tacha interpuesta, dejando establecido que cualquier criterio anterior a esta resolución es variada por los fundamentos expuestos, máxime si de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 172 del Código Procesal Civil, prevé *“No hay nulidad si la subsanación del vicio no ha de influir en el sentido de la resolución o en las consecuencias del acto procesal”*.

**Respecto a la sentencia (requisitos exigidos para acceder a una pensión de jubilación).**

6.- Se debe señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo seis del Reglamento del Fondo de Jubilación del Pescador, aprobado por Resolución Suprema 423-72-TR, del veinte de junio de mil novecientos setenta y dos, prescribe que se otorgará pensión de jubilación al pescador que:

- a) Haya cumplido 55 años.
- b) Haber abonado al Fondo por lo menos 15 contribuciones semanales por año.
- c) Estar inscrito en la Caja; y
- d) Tener carné de pescador.

Asimismo, el artículo siete, del mismo cuerpo legal, precisa que gozarán del beneficio de jubilación los pescadores inscritos en la B. que tengan más de 55 años de edad y acrediten cuando menos 25 años de trabajo en la pesca y 375 contribuciones semanales en total al Fondo de Jubilación del Pescador.

Por otra parte, el artículo 10 del citado Reglamento señala que, “Los pescadores jubilados al cumplir los 55 años de edad que no hubieren cubierto los requisitos señalados, tendrán derecho por cada año cotizado a una 25 ava. parte de la tasa total de pensión de jubilación”

7.- En el caso de autos, de la copia de su documento de identidad el actor que obra a folios dos, se verifica que el actor nació el 29 de marzo de 1941, es decir que a partir del año 1996, ya cumplía con el requisito de edad; y además contaba a la fecha del cese con 15 años contributivos, conforme se verifica del Detalle de los Años Contributivos expedida por la demandada obrante a folios nueve de autos. En consecuencia, si bien el actor no reúne los requisitos para obtener una Pensión de Jubilación completa dentro del Régimen General, al no contar con veinticinco años en la actividad pesquera con por lo menos quince contribuciones semanales por año; no es menos cierto que, conforme al artículo diez citado, éste tendría su derecho de jubilación en razón de sus aportes al momento que cumplió cincuenta y cinco años de edad; en consecuencia, la contingencia se produce en la fecha en que éste cumple con 55 años de edad y se genera su derecho a pensión de jubilación.

Por estos fundamentos, la Superior Segunda Sala Civil, de conformidad con las normas invocadas.

RESUELVE:

Declarar INADMISIBLE DE PLANO la tacha interpuesta por la demandada contra el documento consistente en la Hoja de Detalle de años contributivos; y-----

--

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número once, de fecha veintidós de enero del dos mil ocho, que declara *Fundada* la demanda interpuesta por A. contra la B. sobre proceso de Amparo, con lo demás que contiene; hágase saber a las partes; *Consentida que sea la presente resolución, PUBLIQUESE en el Diario Oficial El Peruano la presente sentencia; y los devolvieron a su juzgado de origen.*

*Vocal ponente, C.*

*s.s.*

*D.D.*

*E.E.*

*F.F.*

## ANEXO 2

### Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor</p>	
	En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que			

desarrollan su contenido.	<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación del derecho</b>	<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>
			<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No</b></p>

			<b>Descripción de la decisión</b>	<p>cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
--	--	--	-----------------------------------	---

## Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i> 2. Evidencia el <b>asunto</b> : <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i> 3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b> : <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i> 4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b> : <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia <b>claridad</b> : <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</i>
			<b>Postura de las partes</b>	1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b> /o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b> 2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b> /o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b> 3. <b>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b> /o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b> 4. <b>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b> /de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b> 5. Evidencia <b>claridad</b> : <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</i>
			<b>Motivación de los hechos</b>	1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/No cumple</b>

		<p style="text-align: center;"><b>CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple</b></p>	<p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p style="text-align: center;"><b>RESOLUTIVA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de</p>



			<p><i>lo solicitado</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## ANEXO 3

### Instrumento de recolección de datos

#### Sentencia de primera instancia

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **1.2. Postura de las partes**

**1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple**

**2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple**

**3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/**

**4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### **3. Parte resolutive**

#### **3.1 Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple**

**5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple**

#### **2.4. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

# **Instrumento de recolección de datos**

## **SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**



**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **1.2. Postura de las partes**

**1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

**2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **No cumple**

**3. Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple**

**4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

**5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple**

**5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**

**5. Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

## ANEXO 4

### Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para

recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

**8. Calificación:**

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes

doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

- 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### **Fundamentos:**



El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si



cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

#### Cuadro 2

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del

presente documento.

- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
  
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
									[ 3 - 4 ]

...								[ 1 - 2 ]	Muy baja
-----	--	--	--	--	--	--	--	-----------	----------

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### **Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro	2x 1	2	Muy baja

previsto o ninguno			
--------------------	--	--	--

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### **5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto

8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

#### **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	



Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta
									[5 - 6]	Mediana
									[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]	Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta
						X			[13-16]	Alta
		Motivación del derecho							[9-12]	Mediana
					X				[5-8]	Baja
									[1 - 4]	Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta
						X			[7 - 8]	Alta
									[5 - 6]	Mediana
		Descripción de la					X		[3 - 4]	Baja
								[1 -	Mu	
<b>30</b>										

		decisión							2]	y baj a				
--	--	----------	--	--	--	--	--	--	----	---------------	--	--	--	--

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

1

## ANEXO 5

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Infracción al derecho de seguridad social (Proceso de amparo), en el Exp 2006-02866-0-2501-JR-CI-3, Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2016 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”*; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 2006-02866-0-2501-JR-CI-3, sobre: Infracción al derecho de seguridad social (Proceso de amparo).

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir

por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 03, febrero, 2017.

-----  
Rosseli Vanessa Vega Díaz

DNI N° 46013774